

## Sumario

---

### I. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

#### Junta Electoral de Zona. Lucena (Córdoba)

Corrección de error anuncio de emplazamientos disponibles en Campaña Electoral 25-03-2012: Colocación de carteles, relación de Locales Oficiales y Lugares Públicos reservados para Actos en el municipio de Iznájar

p. 1548

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación Requerimiento Percepción Indevida a Herederos de D. José Ángel Gallardo Gallegos

p. 1549

Notificación Requerimiento Percepción Indevida a Herederos de D. Francisco Lara Pedrosa

p. 1549

Notificación incumplimiento Responsabilidad Empresarial a Servicampo Colonia, S.L. por D<sup>a</sup> María del Carmen Porras Dugo

p. 1549

Notificación incumplimiento Responsabilidad Empresarial a Rolicor Medio Ambiente, S.L. por D. Luciano Cabrera Romero

p. 1549

Notificación Requerimiento Percepción Indevida a D. Rafael Ruiz Ruano

p. 1550

Notificación requerimiento Percepción Indevida a D. Javier Yébenes Aguilera

p. 1550

Notificación requerimiento Responsabilidad Empresarial a Classman Sport S.L. por D<sup>a</sup> María Victoria Sotillo Mármol

p. 1550

### III. JUNTA DE ANDALUCIA

#### Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Resolución Recurso de Alzada campaña 2009 a D<sup>a</sup> Carmen León Trassierra

p. 1550

---

**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba**

Autorización administrativa y aprobación proyecto de Instalación Eléctrica AT 43/2010 al Ayuntamiento de Puente Genil  
p. 1551

**Consejería de Salud. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación Resolución Expediente Sancionador a Dª Yurismaira García García  
p. 1552

**Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación Acuerdo Inicio de Cancelación en Registro de Turismo de Andalucía a D. Juan Antonio Bazuelo Jabalquinto  
p. 1552

**V. ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Aprobación definitiva Plan Parcial Sector Industrial SI-11 promovido por Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba, S.A.  
p. 1552

**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Información pública licencia municipal para actividad de churrería solicitada por D. Francisco Pablo Ruiz Payán  
p. 1560

**Ayuntamiento de Baena**

Citación para notificar por comparecencia liquidaciones tributarias a Casado de Prado, María Dolores y otros  
p. 1560

Ordenanza Municipal reguladora de la Higiene Viaria y Residuos Sólidos Urbanos  
p. 1561

**Ayuntamiento de Cabra**

Información pública Modificación Artº 41.2 del Reglamento Orgánico Municipal  
p. 1573

**Ayuntamiento de Cañete de las Torres**

Citación para notificación por comparecencia expedientes administrativos a D. Francisco Salinas Vilches  
p. 1573

**Ayuntamiento de Cardeña**

Adjudicación de Contrato Obras Mejora de los Caminos Rurales La Atalaya y El Oreganal  
p. 1573

**Ayuntamiento de La Carlota**

Notificación actos administrativos expedientes sancionadores a Dª Anisoara Poticniche y otros  
p. 1573

Información pública Reglamento Orgánico Municipal  
p. 1575

**Ayuntamiento de Castro del Río**

Notificación incoación expedientes sancionadores a Empresa OK Descanso y otros  
p. 1575

**Ayuntamiento de Fernán Núñez**

Modificación Bases para la provisión de 2 plazas de Policía Local  
p. 1576

**Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Modificación Ordenanza reguladora Tasa por Servicio de Piscina  
p. 1576

**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Información pública Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Celebración de Matrimonio Civil  
p. 1576

Información pública Padrón Impuesto sobre Gastos Suntuarios, modalidad Cotos de Caza, ejercicio 2011  
p. 1576

Aprobación definitiva Plan local de Instalaciones Deportivas (Cordoplid)  
p. 1577

Modificación Base Octava de Ejecución del Presupuesto  
p. 1577

**Ayuntamiento de Lucena**

Corrección de errores derogación provisional de varias ordenanzas fiscales  
p. 1577

**Ayuntamiento de Montilla**

Citación para notificar por comparecencia Expedientes Sancionadores de Tráfico a Agustín-Ionel, Florin y otros  
p. 1577

**Ayuntamiento de Montoro**

Corrección de error material en aprobación inicial del proyecto de expropiación a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación PPR-1 "Camino del Morrón"  
p. 1581

Convocatoria para adjudicación obras Mirador lineal sobre el Río Guadalquivir hasta calle Camino Nuevo  
p. 1581

**Ayuntamiento de Moriles**

Notificación bajas en Padrón Municipal de Habitantes a Dª Cintia Noelia Villa Alonso y otro  
p. 1581

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Notificación de información pública Solicitud Licencia para Apertura de Café-Bar en calle Río nº 13, a D. Manuel Avila Castilla  
p. 1582

**Ayuntamiento de Valenzuela**

Notificación bajas Padrón Habitantes a Colibaly Faganda y otros  
p. 1582

Información pública Ordenanza Municipal reguladora de Administración Electrónica y Registro Electrónico

p. 1582

### **Ayuntamiento de Ciudad Real**

Notificación inicio expediente sancionador, a D. José M<sup>a</sup> Herrera

p. 1583

## **VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada**

Convocatoria presentación solicitudes para cubrir plaza de Juez de Paz Sustituto de Adamuz (Córdoba)

p. 1583

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Notificación a Centro Médico de Sanidad de Córdoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L. Procedimiento Social Ordinario 825/2011

p. 1583

## **VII. OTRAS ENTIDADES**

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Notificación Propuesta Resolución expedientes sancionadores a D<sup>a</sup> Concepción Cantero Lozano y otro

p. 1584

### **Aparcamientos Municipales de Lucena**

Adjudicación de las Obras de reparación y de subsanación de deficiencias, primera y tercera fase del aparcamiento subterráneo de la Plaza Nueva

p. 1584

## **VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES**

### **Notaría de don Rafael Giménez Soldevilla. Córdoba**

Subasta vivienda nº 3, 1<sup>a</sup> planta en calle de La Cuesta, nº 2 de Córdoba

p. 1584

**ADMINISTRACIÓN ELECTORAL****Junta Electoral de Zona  
Lucena (Córdoba)**

Núm. 1.224/2012 (Corrección de anuncio)

Doña Gabriela Valenzuela Escudero, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Lucena, doy fe y testimonio:

Que en el día de hoy aparece la siguiente:

Acta de reunión de la Junta Electoral de Zona de Lucena.- En Lucena, a 20 de febrero de 2012.

Siendo la hora señalada se constituye la Junta Electoral de Zona de Lucena con la siguiente composición:

Presidente: María del Pilar García de Zúñiga Marrero.

Vocales de procedencia judicial: María de la Cabeza Rivas Barranco y Francisco Durán Girón.

Vocales de procedencia no judicial: José Pérez Castro y Diego Molina Salas.

Secretaria: Gabriela Valenzuela Escudero.

Para tratar como único orden del día la rectificación relativa a los espacios reservados para la realización gratuita de Actos de Campaña Electoral con Mítines, con motivo de las Elecciones al Parlamento de Andalucía de Marzo de 2012, en el municipio de Iznájar.

Único.- En el acta de reunión de esta junta electoral del día 14/02/12, y en lo relativo a la población de Iznájar, aparece lo siguiente:

**“MUNICIPIO DE IZNÁJAR****Lugares reservados para la colocación gratuita de carteles o propaganda:**

- Fachada Mercado Municipal de Abastos, calle Cristóbal de Castro num. 4 (sobre 3 paneles de aglomerado) 9 m2 aproximadamente.

- Fachada Naves Servicios Operativos, calle Dr. Molina López,(sobre 5 paneles de aglomerado) 15 m2 aproximadamente.

- Muralla Jardines Paseo de la Constitución, calle Córdoba (sobre 3 paneles de aglomerado) 9 m2. aproximadamente.

**Locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral:**

A) Pertenecientes al Ayuntamiento o administrados por el mismo:

a) Locales cerrados o cubiertos:

Salón de actos de la Casa Consistorial, calle Julio Burell, 17.- Con una capacidad aproximada de 75 personas. Utilización: todos los días y horas, excepto el 9, 12 y 19 de marzo, por la celebración de sesiones ordinarias de órganos municipales.

Salón de Usos Múltiples, calle Dr. Molina López. Capacidad aproximada 450 personas. Utilización todos los días y horas, con las siguientes excepciones en el mes de marzo: de lunes a jueves, de 20 a 22 horas y los viernes, a partir de las 22 horas, por encontrarse ocupado por ensayos de “El Paso”.

Salón de Usos Múltiples. Aldea Las Chozas. Capacidad aproximada 75 personas. Utilización todos los días y horas.

Salón de Usos Múltiples. Aldea Fuente del Conde. Capacidad aproximada 300 personas. Utilización todos los días y horas, excepto los días 12, 14, 19 y 21 de marzo, de 16 a 20 horas, se encuentran ocupado por el servicio de Telecentros en dichas instalaciones.

Salón de Usos Múltiples. Aldea Cruz de Algaida. Capacidad aproximada 300 personas. Utilización todos los días y horas.

Salón de Usos Múltiples. Aldea El Higueral. Capacidad aproximada 300 personas. Utilización todos los días y horas, excepto los días 13, 15, 20 y 22 de marzo, de 16 a 18 horas, por encontrarse cedidas las instalaciones al C.P.R. Iznájar-Norte.

Salón de Usos Múltiples. Aldea Los Juncas. Capacidad aproximada 300 personas. Utilización todos los días y horas.

Salón de Usos Múltiples. Aldea la Celada. Capacidad aproximada 300 personas. Utilización todos los días y horas, con las siguientes excepciones en el mes de Marzo: de lunes a viernes hasta las 18 horas se encuentra ocupado por el servicio de Guardería Temporera, los días 13, 15, 20 y 22 de marzo, de 16 a 20 horas se encuentra ocupado por el servicio de Telecentros; y excepto los días 16, 17, 18 y 19 de marzo por celebración de las fiestas de San José.

b) Locales o espacios susceptibles de ser cerrados:

Plaza Nueva.- Capacidad aproximada de 800 personas. Utilización todos los días y horas.

c) Espacios abiertos no susceptibles de ser cerrados:

Paseo de la Constitución. Capacidad aproximada 1.000 personas. Utilización todos los días y horas.

B) Pertenecientes a otros organismos: Ninguno.

Pertenecientes a personas privadas: Ninguno.

Por el Ayuntamiento de Iznájar, se ha puesto de manifiesto que la referida exposición es errónea en parte, al no haberse incluido un local para actos públicos.

La cual ha de quedar de la siguiente manera:

**“MUNICIPIO DE IZNÁJAR****Lugares reservados para la colocación gratuita de carteles o propaganda:**

- Fachada Mercado Municipal de Abastos, calle Cristóbal de Castro num. 4 (sobre 3 paneles de aglomerado) 9 m2 aproximadamente.

- Fachada Naves Servicios Operativos, calle Dr. Molina López,(sobre 5 paneles de aglomerado) 15 m2 aproximadamente.

- Muralla Jardines Paseo de la Constitución, calle Córdoba (sobre 3 paneles de aglomerado) 9 m2. aproximadamente.

**Locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral:**

A) Pertenecientes al Ayuntamiento o administrados por el mismo:

d) Locales cerrados o cubiertos:

Salón de actos de la Casa Consistorial, calle Julio Burell, 17.- Con una capacidad aproximada de 75 personas. Utilización: todos los días y horas, excepto el 9, 12 y 19 de marzo, por la celebración de sesiones ordinarias de órganos municipales.

Salón de Usos Múltiples, calle Dr. Molina López. Capacidad aproximada 450 personas. Utilización todos los días y horas, con las siguientes excepciones en el mes de marzo: de lunes a jueves, de 20 a 22 horas y los viernes, a partir de las 22 horas, por encontrarse ocupado por ensayos de “El Paso”.

Salón de Usos Múltiples, Aldea de los Ventorros de Balerna. Capacidad aproximada de 75 personas, Utilización Todos los días y horas, excepto los días 12, 15, 20 y 22 de marzo, de 16 a 20 horas, se encuentra ocupado por el servicio de Telecentros de dichas en dichas instalaciones.

Salón de Usos Múltiples. Aldea Las Chozas. Capacidad aproximada 75 personas. Utilización todos los días y horas.

Salón de Usos Múltiples. Aldea Fuente del Conde. Capacidad aproximada 300 personas. Utilización todos los días y horas, excepto los días 12, 14, 19 y 21 de marzo, de 16 a 20 horas, se encuentran ocupado por el servicio de Telecentros en dichas instalaciones.

Salón de Usos Múltiples. Aldea Cruz de Algaida. Capacidad aproximada 300 personas. Utilización todos los días y horas.

Salón de Usos Múltiples. Aldea El Higueral. Capacidad aproximada 300 personas. Utilización todos los días y horas, excepto los días 13, 15, 20 y 22 de marzo, de 16 a 18 horas, por encontrarse cedidas las instalaciones al C.P.R. Iznájar-Norte.

Salón de Usos Múltiples. Aldea Los Juncas. Capacidad aproximada 300 personas. Utilización todos los días y horas.

Salón de Usos Múltiples. Aldea la Celada. Capacidad aproximada 300 personas. Utilización todos los días y horas, con las siguientes excepciones en el mes de marzo: de lunes a viernes hasta las 18 horas se encuentra ocupado por el servicio de Guardería Temporera, los días 13, 15, 20 y 22 de marzo, de 16 a 20 horas se encuentra ocupado por el servicio de Telecentros; y excepto los días 16, 17, 18 y 19 de marzo por celebración de las fiestas de San José.

e) Locales o espacios susceptibles de ser cerrados:

Plaza Nueva.- Capacidad aproximada de 800 personas. Utilización todos los días y horas.

f) Espacios abiertos no susceptibles de ser cerrados:

Paseo de la Constitución. Capacidad aproximada 1.000 personas. Utilización todos los días y horas.

B) Pertenecientes a otros organismos: Ninguno.

Pertenecientes a personas privadas: Ninguno".

En cuanto a la subsanación o modificación interesada, procede resolver la cuestión en el sentido de incluir el local sito en la Aldea de Ventorros de Balerna y publicarlo en el BOP.

Se acuerda comunicar lo anteriormente acordado al Ayuntamiento de Iznájar.

No habiendo más asuntos de que tratar se dio por finalizado el acto, del que se extiende la presente, que leída y encontrada conforme es firmada por todos los asistentes de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de testimonio extiendo y firmo el presente en Lucena a 20 de febrero de 2012.- La Secretaria, firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 990/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a Herederos de don José Ángel Gallardo Gallegos, con domicilio en Cañada Real Soriana 126 14710 Córdoba por importe de 18,44 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación por fallecimiento del titular por lo que se inicia procedimiento para comunicación a Herederos, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 30 de enero de 2012.- El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 991/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod 40, a Herederos de D. Francisco Lara Pedrosa, con domicilio en Carrera, 35, 14910 Benamejé por importe de 183,95 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación por fallecimiento del titular por lo que se inicia procedimiento para comunicación a Herederos, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 30 de enero de 2012.- El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 1.020/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa Servicampo Colonia, S.L., con domicilio en Ps/. Blas Infante. 29 14120 Fuente Palmera (Córdoba), respecto a la trabajadora Dña. María del Carmen Porras Dugo, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 31 de enero de 2012.- El Director Provincial del S.E.P.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 1.021/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.E.P.E. ha remitido resolución de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a empresa Rolicor Medio Ambiente, S.L., con domicilio en C/ Poeta Antonio Arévalo, 106, 14014 Córdoba, respecto al trabajador D. Luciano Cabrera Romero, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 31 de enero de 2012.- El Director Provincial del S.E.P.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 1.022/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a D. Rafael Ruiz Ruano, con domicilio en Teruel 4 Bis Esc 1 Piso 2 14012 Córdoba, por importe de 9.479,95 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente/Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 2 de febrero de 2012.- El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 1.023/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Requerimiento sobre Percepción Indebida Cod. 40, a D. Javier Yébenes Aguilera, con domicilio en Las Sileras C/ Fuente 14813 Almedinilla, por importe de 5.363,88 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 2 de febrero de 2012.- El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 1.024/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento sobre Responsabilidad empresarial, Código 40 a Classman Sport S.L. referido a la trabajadora María Victoria Sotillo Mármol, con domicilio en Avda. Ollerías 21,2,1 14001 Córdoba, por importe de 1.722,30 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente/Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 2 de febrero de 2012.- El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

## JUNTA DE ANDALUCIA

### Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 1.042/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "resolución que resuelve Recurso de Alzada interpuesto por el interesado contra Resolución del a Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, relativa al cumplimiento de los requisitos de la condicionalidad para la campaña 2009".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Carmen León Trassierra.

N.I.F./C.I.F.: 30530391F.

Identificación del acto a notificar: Notificación de resolución que resuelve Recurso de Alzada contra Resolución de la Dirección General de la Prod. Agric. y Ganadera, relativa al cumplimiento de la condicionalidad campaña 2009.

Recursos o plazo de alegaciones: Dos meses.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 6º 14004-Córdoba.

Tfo. 957001528. Fax 957001108.

Córdoba, a 1 de febrero de 2012.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco J. Zurera Aragón.

**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia  
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 1.040/2012

**Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la  
Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de  
Andalucía por la que se Concede Autorización Administrativa  
y Aprobación de Proyecto de Instalación Eléctrica de Alta  
Tensión.**

Expte: AT 43/2010, Libex: 1192

**Antecedentes:**

Primero: El Excelentísimo Ayuntamiento de Puente Genil, solicita ante esta Delegación Provincial la Aprobación del Proyecto denominado: Línea subterránea de alta tensión a 25 kV y dos centros de transformación interior de 630 + 630 kVA cada uno, para abastecimiento a urbanización UE-19 en el término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente.

**Fundamentos de Derecho**

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Excelentísimo Ayuntamiento de Puente Genil, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Filomena en CT nº 42.703.

Final: Línea Filomena en CT nº 42.695.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 0,210.

Conductores: Al 3 (1 x 150).

**Dos centros de transformación.**

Emplazamiento: Urbanización UE-19 "Campo de fútbol".

Municipio: Puente Genil (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia (kVA): CT-1 (630 + 630) y CT-2 (630+ 630).

Celdas: Cuatro celdas por centro de transformación, dos de línea y dos de protección en SF6.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**Propuesto:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día si-

guiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba 2 de febrero de 2012.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Fdo. Carmen Prieto Sánchez.

---

### **Consejería de Salud Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 986/2012

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta de inspección CO 0006794, de fecha 11/06/2011, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/254/11.

Intentada la notificación del trámite de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a doña Yurismaira García García, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es C/ de la Rosa s/n de la localidad de Córdoba, que dispone de un plazo de un mes para su personación y/o la interposición de Recurso de Alzada, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, a 7 de octubre de 2011.- La Delegada Provincial, Fdo. María Isabel Baena Parejo.

---

### **Consejería de Turismo, Comercio y Deporte Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 1.003/2012

Notificación del Acuerdo de Inicio de Cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del Acuerdo de Inicio de Cancelación en el Registro de Turismo de Andalucía, tras informe emitido por los servicios de inspección de esta Delegación, del establecimiento dedicado a la actividad de hotel denominado IPONUBA (Nº de expediente: 2012/CO/000014), cuyo titular es Juan Antonio Bazuelo Jabalquinto, que tuvo su último domicilio conocido en c/ Nicolás Alcalá, 7 de Baena, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4º, y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándoles que podrán conocer el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avda. Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Córdoba, a 1 de febrero de 2012.- Delegado Provincial, Fdo. Salvador Hermán Gómez.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 1.047/2012

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2.011, aprobó definitivamente el Texto Refundido del Plan Parcial correspondiente al Sector Industrial SI-11, promovido por la entidad Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba, S.A., y tras su inscripción en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos Urbanísticos; según el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro de las Ordenanzas de dicho instrumento de planeamiento, insertándose a continuación.

#### **ÍNDICE**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1.1. Ámbito de aplicación.
- Art. 1.2. Vigencia y modificación del Plan Parcial.
- Art. 1.3. Obligatoriedad.
- Art. 1.4. Interpretación del documento.
- Art. 1.5. Normas de aplicación.

#### **CAPÍTULO II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN**

- Art. 2.1. Unidades de Ejecución.
- Art. 2.2. Sistema de Actuación.
- Art. 2.3. Instrumentos complementarios de Ordenación.
- Art. 2.4. Instrumentos de Ejecución Material.
- Art. 2.5. Previsión de plazos para el cumplimiento de deberes.

#### **CAPÍTULO III. DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES. CALIFICACION Y USOS PORMENORIZADOS DEL SUELO**

##### **SECCIÓN 1. CALIFICACIÓN DE SUELO. ZONIFICACIÓN Y SISTEMAS**

- Art. 3.1. Usos Globales. Calificación.
  - Art. 3.2. Zonificación. Aprovechamiento Urbanístico.
  - Art. 3.3. Sistemas Locales.
  - Art. 3.4. Sistema viario y sistema técnico de infraestructuras.
  - Art. 3.5. Sistema de Espacios Libres.
  - Art. 3.6. Sistema de Equipamiento Dotacional Comunitario.
- ##### **SECCIÓN 2. USOS PORMENORIZADOS**
- Art. 3.7. Clases de usos y condiciones generales.
  - Art. 3.8. Uso industrial.
  - Art. 3.9. Uso terciario.
  - Art. 3.10. Uso de Garaje, aparcamiento.

#### **CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN**

- Art. 4.1. Disposiciones generales.
- Art. 4.2. Condiciones sobre la red viaria.
- Art. 4.3. Condiciones sobre las zonas verdes.
- Art. 4.4. Condiciones sobre la red de saneamiento y aguas pluviales.

- Art. 4.5. Condiciones sobre la red de Abastecimiento de aguas.
- Art. 4.6. Condiciones sobre la red de energía eléctrica.
- Art. 4.7. Condiciones sobre la red de alumbrado público.
- Art. 4.8. Condiciones sobre la red de Telefonía.

#### **CAPÍTULO V. ORDENANZAS REGULADORAS DE ZONA**

- 5.1. Zonificación.

##### **SECCIÓN 1. ORDENANZA DE LA ZONA INDUSTRIAL IND-450**

- Art. 5.2. Delimitación y Tipología IND-450.

Art. 5.3. Condiciones de ordenación IND-450.

Art. 5.4. Condiciones de edificación IND-450.

Art. 5.5. Regulación de usos IND-450.

#### SECCIÓN 2. ORDENANZA DE LA ZONA INDUSTRIAL IND-1500

Art. 5.6. Delimitación y Tipología IND-1500.

Art. 5.7. Condiciones de Ordenación IND-1500.

Art. 5.8. Condiciones de edificación IND-1500.

Art. 5.9. Regulación de usos IND-1500.

#### SECCIÓN 3. ORDENANZA DE LA ZONA TERCIARIA TER-500

Art. 5.10. Delimitación y Tipología TER-500.

Art. 5.11. Condiciones de ordenación TER-500.

Art. 5.12. Condiciones de edificación TER-500.

Art. 5.13. Regulación de usos TER-500.

#### SECCIÓN 4. ORDENANZA DE LOS EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES EQ

Art. 5.14. Delimitación y Tipología EQ.

Art. 5.15. Condiciones de ordenación EQ.

Art. 5.16. Condiciones de edificación EQ.

Art. 5.17. Regulación de usos EQ.

#### SECCIÓN 5. ORDENANZA ESPACIOS LIBRES

Art. 5.18. Definición.

Art. 5.19. Condiciones de ocupación y edificabilidad.

Art. 5.20. Condiciones de uso.

Art. 5.21. Condiciones de diseño.

### ORDENANZAS REGULADORAS

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Art. 1.1.- **Ámbito de aplicación.**

El presente Plan Parcial ordena el suelo clasificado como urbanizable sectorizado, identificado como Plan Parcial del Sector Industrial Nº 11 "Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba", y determinado en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aguilar de la Frontera relativa al Centro Empresarial "Córdoba Sur", aprobado definitivamente, según resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, con fecha 26 julio de 2007.

La delimitación y ámbito del mismo se establecen en los planos correspondientes de información y ordenación.

##### Art. 1.2.- **Vigencia y Modificación del Plan Parcial.**

Documento I: - El Plan Parcial entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de la aprobación definitiva y de las presentes ordenanzas urbanísticas. A partir de entonces tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Documento II: - Será necesario tramitar una modificación del Plan Parcial, conforme al art. 38 de la LOUA, cuando se modifique alguna de sus determinaciones básicas que afecten las condiciones de ordenación, edificación o uso conforme a la calificación y estructura general definida en el presente Plan.

##### Art. 1.3.- **Obligatoriedad.**

Toda actividad urbanística que se desarrolle en el presente sector, ya sea de iniciativa pública o privada, se ajustará a las presentes ordenanzas reguladoras.

##### Art. 1.4.- **Interpretación del documento.**

1. La interpretación de las disposiciones y determinaciones del Plan se efectuará en función del contenido de la totalidad de los documentos que lo integran.

2. En los supuestos de discrepancia entre la documentación gráfica y escrita, prevalecerá la escrita, si bien la interpretación de cualquier determinación de este plan corresponderá al Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

##### Art. 1.5. - **Normas de aplicación.**

1.- Será de plena aplicación lo dispuesto en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aguilar de La Frontera relativa al Centro Empresarial "Córdoba Sur" y el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de La Frontera definida como cuerpo normativo de la ordenación urbanística del Municipio y en particular en lo referente a:

Título II. Régimen Urbanístico de la Propiedad del Suelo, que regula el régimen jurídico al que quedan sometidas las distintas clases de suelo, con las particularidades con las particularidades contenidas en las presentes ordenanzas.

Título V. Normas Generales, que regula las condiciones generales y particulares de los usos, edificación y urbanización, en cuanto a las siguientes regulaciones:

1. Con relación a las determinaciones de este Plan sobre los usos es de aplicación plena en cuanto a definiciones y contenidos los establecidos en el Capítulo I. Normas de Uso con las particularidades contenidas en las presentes ordenanzas.

2. Con relación a las determinaciones de este Plan sobre Normas Generales de la Edificación, es de aplicación plena en cuanto a definiciones y contenidos los establecidos en el Capítulo II. Normas de Edificación, con las particularidades contenidas en las presentes Ordenanzas.

3. Con relación a las determinaciones de este Plan sobre las infraestructuras se han de considerar, sin carácter normativo, los criterios orientativos especificados en Capítulo III. Normas de Urbanización con las particularidades contenidas en las presentes Ordenanzas.

2.- En lo que se refiere a las condiciones particulares de la edificación en función de la zonificación establecida, éstas se especifican en el Capítulo IV de estas Ordenanzas Reguladoras.

#### CAPÍTULO II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

##### Art. 2.1.- **Unidades de Ejecución.**

A efectos del desarrollo y ejecución del presente Plan se establecen una única Unidad de Ejecución que comprende la totalidad del sector, denominada U.E. "Industrial SI-11" cuyos propietarios tendrán las obligaciones y cargas, así como los deberes urbanísticos establecidos en el Título II. Régimen Urbanístico de la Propiedad del Suelo de las NN.SS. de Aguilar de la Frontera, en concordancia con la ley 7/2002 Ordenación Urbanística de Andalucía.

##### Art. 2.2.- **Sistema de Actuación.**

1- El sistema de actuación para la unidad de ejecución se realizará por Compensación, de acuerdo con las determinaciones del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera, y la Sección Cuarta. Capítulo II, Título II de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2- La parcelación de las manzanas propuesta en el presente Plan a efectos del desarrollo del proceso edificatorio se establecerán definitivamente en el correspondiente Proyecto de Reparcelación, en cumplimiento, en cualquier caso, de las condiciones de parcelación y ordenación establecidas en las presentes Ordenanzas Reguladoras.

##### Art. 2.3.- **Instrumentos complementarios de Ordenación.**

###### Estudio de Detalle.

1. Se podrán formular Estudios de Detalles, siempre que su ámbito comprenda una manzana completa de la ordenación establecida en el Plan Parcial con las finalidades exclusivas establecidas en el artículo 15.1.a de la L.O.U.A.

2. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del Plan Parcial en cuanto a las condiciones de ordenación y regula-

ción de usos de la zonificación asignada a la manzana objeto del Estudio de Detalle y en concordancia a las condiciones establecidas artículo 15.2 de la L.O.U.A.

c) El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el art. 66 del Reglamento de Planeamiento RD 2159/1978 en concordancia con el artículo 19 de la L.O.U.A.

#### **Art. 2.4.- Instrumentos de Ejecución Material.**

##### **Proyectos de Urbanización.**

La ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial se llevará a cabo, mediante un único Proyecto de Urbanización de acuerdo al Capítulo 3. Normas Urbanísticas NN.SS. de Aguilar de la Frontera y en concordancia con el art. 98 de la LOUA.

Dicho Proyecto de Urbanización, comprenderá también aquellas infraestructuras exteriores al sector detalladas en la memoria justificativa del presente Plan Parcial.

##### **Proyectos de Edificación y otros.**

Los supuestos de edificación y actividades, definidos en el Plan Parcial se llevarán a cabo por los siguientes tipos de ejecución:

De edificación.

De actividades e instalaciones.

De modificación del uso.

#### **Art. 2.5.- Previsión de plazos para el cumplimiento de deberes.**

Los plazos para el cumplimiento de los deberes legales para la adquisición gradual de facultades urbanísticas, se establecen en el "Plan de Etapas" del presente Plan Parcial y se relacionan a continuación.

- El plazo para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización será de 30 meses a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

- La adquisición del derecho al aprovechamiento subjetivo se hará efectiva si se cumple el plazo anterior, debiendo acreditar el cumplimiento de los expresados deberes.

- El plazo para la solicitud de licencia de obras de edificación será de seis años a partir de la adquisición del derecho de aprovechamiento urbanístico.

### **CAPÍTULO III. CONCEPTOS Y CONDICIONES GENERALES DE CALIFICACIÓN Y USOS PORMENORIZADOS DE SUELO**

#### **SECCIÓN 1ª. CALIFICACIÓN DE SUELO. ZONIFICACIÓN Y SISTEMAS**

##### **Art. 3.1. Usos Globales. Calificación.**

El presente Plan Parcial ordena el sector con el fin de disponer de suelo para la construcción de edificaciones con destino al uso característico INDUSTRIAL y los compatibles que específicamente se determinan en estas Normas, así como los Sistemas establecidos por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

##### **Art. 3.2.- Zonificación. Aprovechamiento Urbanístico.**

1. El aprovechamiento objetivo permitido por el Plan Parcial corresponde a la superficie edificable resultante de la edificabilidad establecida para cada suelo calificado con una determinada Zonificación, tipología y uso característico industrial o terciario.

2. Se concreta e identifica en el plano B-I Ordenación general-Zonificación de calificación de Suelo. Dicho suelo queda limitado a los usos y condiciones generales y particulares de ordenación y edificación de estas Ordenanzas.

##### **Art. 3.3.- Sistemas Locales.**

1. Son los que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en el ámbito de este sector de suelo urbanizable ordenado.

2. El suelo con destino a sistemas locales se obtendrá median-

te cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, cuya titularidad será pública y la gestión podrá ser privada, y en ella se podrán ubicar los usos dotacionales contemplados en estas Normas.

3. La ejecución del sistema viario y de infraestructuras y el sistema de espacios libres que estén al servicio del sector serán con cargo a los propietarios del suelo.

4. Los sistemas locales por su función y naturaleza se distinguen en los siguientes artículos.

#### **Art. 3.4.- Sistema viario y Sistema Técnico de Infraestructuras.**

1. Contempla el espacio destinado a viales, incluyendo las zonas de tránsito rodado, aparcamientos y tránsito peatonal. Así mismo todas las zonas calificadas como de reserva de viario, las infraestructuras de alcantarillado, abastecimiento de agua, energía eléctrica (Centros de Transformación), alumbrado, telefonía, etc.

2. El sistema viario y sistema técnico de infraestructuras es de titularidad y dominio público quedando restringido al uso público de tránsito de peatones y vehículos y al que el Ayuntamiento determine según proceda.

#### **Art. 3.5.- Sistema de Espacios Libres.**

1. Contempla el espacio destinado a parques, jardines, áreas de juego, zonas de estancia y recreativas al aire libre de acuerdo a la reserva establecida en el art. 17.2 de la L.O.U.A, B el Sistema de Espacios Libres es de dominio, titularidad y uso público.

2. Dentro del sistema de espacios libres podrán ubicarse, conforme a las determinaciones de este Plan, construcciones e instalaciones vinculadas al uso y mantenimiento propias del parque, zona verde o área de juego.

3. La superficie de suelo de cesión destinada al Sistema de Espacios libres queda identificada en la documentación gráfica, plano B-I de ordenación a los efectos de calificación con la nomenclatura V.

#### **Art. 3.6. Sistema de Equipamiento Dotacional Comunitario.**

1. Comprende la reserva de suelos para dotaciones establecidos en el art. 17.2º de la L.O.U.A., excluidas las reservas para parques, jardines y aparcamientos, y que podrán destinarse a los usos dotacionales y servicios públicos establecidos en el artículo 5.3 y regulados en el Capítulo I del Título V del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera.

- Educativo.
- Cultural.
- Deportivo.
- Asistencial y Sanitario.
- Recreativo.
- Religioso.
- Administrativo.

2. La superficie de suelo de cesión destinada al sistema de Equipamiento Dotacional queda identificada en la documentación gráfica, plano B-I de a los efectos de calificación con la nomenclatura EQ.

#### **SECCIÓN 2ª. USOS PORMENORIZADOS.**

##### **Art. 3.7. Clases de Usos y condiciones generales.**

1. Las clases de usos contemplados en el presente Plan Parcial se ajustan a lo indicado en el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera con las precisiones establecidas en los siguientes artículos.

2. A efectos de la regulación de las condiciones de uso en la zonificación del presente Plan Parcial podemos distinguir las siguientes modalidades de usos, en concordancia con el artículo 5.2. del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias

rias Municipales de Aguilar de la Frontera:

- Uso Dominante: es aquel que ocupa en su implantación la mayor parte de la edificación o de la parcela.

- Uso Compatible: es aquel que puede coexistir con el uso dominante sin perder ninguna de las características que le son propias dentro de una misma parcela.

- Uso Prohibido: es aquel que por su incompatibilidad con el dominante debe quedar excluido de la zona de sector delimitado.

#### **Art. 3.8. Uso Industrial.**

##### **1. Definición**

Se corresponde con lo preceptuado y regulado en el Capítulo 1 del Título V, artículo 5.3, del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera.

##### **2.- Categorías**

A efectos de este Plan Parcial se considera admisibles todas las categorías establecidas en el artículo 5.3 indicado anteriormente:

- Producción industrial
- Almacenamiento
- Taller artesanal
- Taller de mantenimiento de productos de consumo
- Taller de mantenimiento de vehículos

##### **3.- Condiciones**

No existirá limitación de superficie para la implantación de las distintas categorías salvo las que se determine por la legislación sectorial vigente específica para cada caso y situación.

Las industrias se ajustarán a toda la legislación sectorial que les sea de aplicación, tanto sobre protección atmosférica y ambiental, ruidos, peligrosidad, seguridad e higiene en el trabajo, etc. Así como a la indicada para estas Normas.

Las industrias podrán disponer en el interior de su parcela, además de las plazas de aparcamiento necesarias para el desarrollo de su actividad de otros expresamente destinadas a operaciones de carga y descarga en función de las necesidades reales de la actividad.

#### **Art. 3.9. Uso Terciario.**

##### **1.- Definición**

Se corresponde con lo preceptuado y regulado en el Capítulo 1 del Título V, artículo 5.3, del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera.

##### **2.- Categorías**

A efectos de este Plan Parcial se considera admisibles todas las categorías establecidas en el artículo 5.3 indicado anteriormente:

- Comercio
- Oficina
- Actividades recreativas y de hostelería
- Garaje y Aparcamiento

##### **3.- Condiciones**

No existirá limitación de superficie para la implantación de las distintas categorías, salvo las que se determine por la legislación sectorial vigente específica para cada caso y situación.

Las edificaciones se ajustarán a toda la legislación sectorial que les sea de aplicación, tanto sobre protección atmosférica y ambiental, ruidos, peligrosidad, seguridad e higiene en el trabajo, etc, así como a lo indicado por estas Normas.

Las edificaciones dispondrán en el interior de su parcela o edificación, además de las plazas de aparcamiento necesarias para el desarrollo de su actividad, de otras expresamente destinadas a operaciones de carga y descarga en función de las necesidades reales de la actividad.

#### **Art. 3.10. Uso de Garaje - Aparcamiento.**

##### **1.- Definición**

Se corresponde con el espacio dentro de la parcela edificable destinado a plaza de aparcamiento de los vehículos necesario para el desarrollo de su actividad.

##### **2.- Condiciones**

Se establecen las siguientes condiciones en el ámbito de la presente modificación:

###### **1. Accesos:**

El espacio de acceso mínimo tendrá 2,5 m. de anchura.

###### **2. Rampas:**

Las pendientes máximas serán del 20 % en tramos rectos y del 16% en curvos, medidos en la línea media. El radio de giro mínimo será de 5 metros y la anchura mínima de rampa de 3 metros.

###### **3. Plazas de garaje:**

Se señalarán debidamente en el pavimento debiendo figurar en los planos de proyecto. Cada plaza de garaje o aparcamiento dispondrá de un espacio de dimensiones mínimas de 2,20 m de anchura por 4,50 m de longitud, salvo en el caso de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida, que deberán cumplir con las dimensiones y condiciones establecidas en la normativa vigente.

###### **4. Instalaciones:**

Dispondrán de las medidas adecuadas de ventilación, cuando no sea directa, así como de protección contra el fuego.

En cualquier caso los garajes cumplirán la normativa sectorial específica que le sea de aplicación.

##### **3.- Previsión de Plazas de garaje o aparcamiento**

a.- Todo proyecto de edificación, estará obligado a incluir para la obtención de la licencia municipal de obras, las plazas de aparcamiento o garaje precisas para cumplir las dotaciones que se indican en el siguiente apartado.

b.- Las dotaciones mínimas de plazas a prever en garaje o aparcamiento, son las siguientes en función del uso dominante a que se destine la edificación:

- Uso Industrial: Una plaza por cada 200 m2 de superficie construida.

- Terciario: Una plaza por cada 150 m2 de superficie construida.

- Uso Dotacional: Se preverán en conformidad a la Normativa específica que le sea de aplicación o en su defecto, una plaza por cada 150 m2 de superficie construida.

#### **CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN**

##### **Art. 4.1.- Disposiciones Generales.**

1. El suelo se urbanizará mediante un único Proyecto de Urbanización de acuerdo al art. 98 de la L.O.U.A, cuyo ámbito será el sector desarrollado en el presente Parcial.

2. El Proyecto de Urbanización contendrá las obras de las conexiones exteriores a ejecutar por el Sector, así como, en su caso, la evaluación económica de aquellas obras que les corresponda costear según el Plan Especial de Infraestructuras.

A este respecto, los propietarios del sector quedarán comprometidos a la asunción de los costes repercutibles y determinaciones de las conexiones exteriores que establezca el Plan Especial de Infraestructuras.

Estos costes tendrán a todos los efectos la consideración legal de gastos de urbanización.

3. Los gastos de Urbanización que deban ser sufragados por los propietarios afectados de la Unidad de Ejecución, el pago de estos gastos atenderán a las disposiciones de la L.O.U.A.

4. Las obras de Urbanización contemplarán las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en

el Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental derivados de la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual NN.SS. de Aguilar de la Frontera relativa al Centro Empresarial "Córdoba Sur", incluyéndose en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto de Urbanización y en su caso en la correspondiente partida presupuestaria.

**Art. 4.2 - Condiciones sobre la red viaria.**

1. El proyecto de urbanización respetará el trazado y diseño de la red viaria definido en el presente Plan Parcial y garantizará las conexiones a las carreteras y viales de las áreas adyacentes, de acuerdo a las determinaciones establecidas en la memoria y documentación gráfica del Plan Parcial.

2. El proyecto de Urbanización contemplará las características y dimensionado de viales establecidos en el presente Plan Parcial.

3. El proyecto de urbanización justificará el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

**Art. 4.3 - Condiciones sobre las zonas verdes.**

1. El proyecto de urbanización diseñará y contemplará el tratamiento y ejecución de los espacios libres (zonas verdes) de acuerdo a las determinaciones establecidas en la memoria justificativa del presente Plan Parcial.

2. La ordenación de las zonas verdes se adecuará a la configuración existente del terreno y atenderá a las condiciones naturales y ambientales del medio rural en que se integran para configurar zonas de estancia y recreo de acuerdo a la memoria justificativa del presente Plan Parcial.

3. Se mantendrán las plantaciones autóctonas actuales (olivar y viñedo), tanto para el estrato arbóreo como arbustivo, reforestándose las zonas verdes no coincidentes con plantaciones actuales con los ejemplares eliminados durante las obras de urbanización o en su lugar por otros de iguales características.

**Art. 4.4 - Condiciones sobre la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales.**

1. La red de alcantarillado y saneamiento será subterránea mediante sistema separativo, independiente para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, conectándose a la red general, cumpliendo las determinaciones tanto de la memoria como de la documentación gráfica.

2. La red de alcantarillado contemplará las determinaciones al respecto del art. 5.44 del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera, las prescripciones de la Compañía responsable del servicio y cumplirán las prescripciones de la Normativa vigente en cuanto a materiales, elementos, dimensionamiento y características en base a las determinaciones del presente Parcial.

**Art. 4.5 - Condiciones sobre la red de Abastecimiento de aguas.**

1. La red de distribución será subterránea y garantizará el suministro mediante enganche y conexión a la red municipal y cumplirá las determinaciones establecidas en la memoria y documentación del presente Parcial.

2. La red de abastecimiento igualmente contemplará las determinaciones al respecto del art. 5.43 del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera, las prescripciones de la Compañía suministradora y

cumplirá las prescripciones de la Normativa Vigente en relación a las previsiones de consumo, elementos características y dimensionado en base a las determinaciones del presente Parcial.

**Art. 4.6.- Condiciones sobre la red de Energía Eléctrica.**

1. La red de distribución será subterránea y se garantizará el suministro mediante la conexión a las líneas exteriores.

2. La red de media y baja tensión igualmente contemplará las determinaciones del art. 5.45 del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera, las prescripciones de la Compañía Suministradora y cumplirá las prescripciones de la Normativa Vigente, ajustándose su cálculo y ejecución al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias que lo desarrollan.

**Art. 4.7.- Condiciones sobre la red de Alumbrado Público.**

1. La red de Alumbrado será subterránea, alimentándose de los centros de transformación previstos.

Sus características, nivel de iluminación, luminarias, etc. atenderán a las determinaciones establecidas en la memoria y documentación gráfica del presente Plan Parcial, en función de las características y funcionalidad vial.

2. El dimensionado, cálculo y ejecución contemplará como mínimo las determinaciones del art. 5.45 del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera, las prescripciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera y se ajustará a las prescripciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias que lo desarrollan.

**Art. 4.8.- Condiciones sobre la red de Telefonía.**

La red de telefonía será subterránea y atenderá a las prescripciones de la Compañía Telefónica, CTNE, de acuerdo a las determinaciones del presente Plan Parcial.

**CAPÍTULO V. ORDENANZAS REGULADORAS DE ZONA**

**Art. 5.1. Zonificación.**

En el presente Plan Parcial se distinguen las siguientes zonas a efectos edificatorios.

- Zonificación Industrial IND-450.
- Zonificación Industrial IND-1500.
- Zonificación Terciario TER- 500.
- Zonificación Equipamiento Dotacional Comunitario EQ.
- Zonificación Espacios Libres V.

**SECCIÓN 1ª. ORDENANZA DE LA ZONA INDUSTRIAL IND-450**

**Art. 5.2.- Definición y Tipología IND-450.**

Comprende las zonas grafiadas y delimitadas en el "Plano B1 Ordenación General. Zonificación" como IND-450, parcelas recayentes a los viales B, D, E, F, G, I, J de la ordenación.

Responde a la tipología de edificación industrial entre medianeras o adosada, retranqueada respecto a la alineación a vial.

Corresponderán a la implantación de industrias mayoritarias en el sector, industrias pequeñas y medianas con capacidad para configurar fachadas urbanas.

**Art. 5.3.- Condiciones de ordenación IND- 450.**

**1. Parcela mínima edificable**

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 450 m<sup>2</sup>.
- Fachada mínima a vial: 15 m.

**2. Edificabilidad neta máxima**

La edificabilidad neta máxima es de 1,24 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s sobre superficie industrial neta.

**3. Alineaciones y separaciones a linderos públicos y privados**

- Será obligatorio adosarse a las medianeras laterales.
- La separación respecto a linderos públicos o alineación a vial se fija en 5m.
- En caso de existir separación al lindero posterior o trasero, esta separación no será inferior a 3 m.

**Art. 5.4.- Condiciones de edificación IND-450.**

1.-Ocupación máxima de parcela

La ocupación máxima de la parcela industrial neta será la resultante de la aplicación de los parámetros de ordenación y edificación de la presente sección.

**2.- Altura máxima edificable y nº de plantas máximo**

La altura máxima edificable será de 12 metros respecto al vial.

De manera excepcional se podrán admitir alturas máximas de 20m por necesidades técnicas específicas de la industria implantada, esta necesidad deberá ser debidamente justificada en el proyecto de edificación.

La superficie de techo edificable se distribuirá en el número máximo de niveles o plantas que permita el cumplimiento tanto de la altura máxima edificable como el de la altura libre mínima de planta.

3.-Altura libre de plantas

La altura libre mínima de planta será 3,5 metros.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

**4. Condiciones suplementarias de composición**

Dada la visibilidad de los edificios que habrán de realizarse al amparo de las presentes Ordenanzas, se cuidará en el Proyecto de Edificación, el diseño y materiales empleados, el tratamiento de su volumen, fachadas y cubiertas, incluyendo la jardinería de los espacios libres circundantes. A tal efecto, el proyecto de obra habrá de incluir un anexo que valore estos extremos y en el que se justifique el cumplimiento de las siguientes condiciones estéticas y de composición:

- La arquitectura empleada deberá ser coherente con el destino de la edificación, con las características climáticas locales y con las características paisajísticas del sector, dando respuesta a estas condiciones con un lenguaje arquitectónico contemporáneo.

- La edificación tendrá tratamiento de fachada en todos sus paramentos no adosados a las edificaciones vecinas. En estas fachadas deberán usarse materiales de suficiente calidad, evitando los acabados con aspecto provisional.

- Las pendientes de cubiertas deberán quedar ocultas tras los elementos de fachada.

- Los elementos técnicos que deban disponerse en estas cubiertas también deberán quedar ocultos tras los elementos de fachada o bien quedar integrados como un elemento más de la composición formal del edificio.

- Los espacios representativos de las empresas deberán disponerse en primer término de la edificación.

- Los carteles, rótulos y anuncios publicitarios de las empresas deberán diseñarse en el proyecto de obra, bien integrados en la edificación, bien en el tratamiento general de los espacios libres de la parcela, estos elementos no superarán la altura máxima permitida.

5.-Dotación de plazas de aparcamiento

Las reservas de aparcamiento para estacionamiento de vehículos previstas en el art. 3.10.3, deberán preverse en el Proyecto de Edificación señalizadas e identificadas, en el interior de la parcela o de la edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el art. 3.10.3. del presente Plan Parcial.

**Art. 5.5. Regulación de Usos IND-450.**

Se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Industrial en todas sus categorías.

b) Usos compatibles:

Terciario en todas sus categorías.

Dotacional y Servicios Públicos en todas sus categorías.

c) Usos prohibidos:

Residencial en todas sus categorías.

**6.- Ordenanza de valla**

a) Parcelas edificadas

- Vallas alineadas a vial: En caso de llevarse a cabo el vallado, se podrá realizar con 1,00 metro de altura a base de elementos sólidos y opacos, realizándose el resto, hasta una altura máxima de 2 m, con un cerramiento ligero y transparente. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,00 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

b) Alineación

La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con los límites de las parcelas.

**SECCIÓN 2ª. ORDENANZA DE LA ZONA INDUSTRIAL IND-1500.**

**Art. 5.6.- Definición y Tipología IND-1500.**

Comprende las zonas grafiadas y delimitadas en el "Plano B1 Ordenación General. Zonificación" como IND-1500, parcelas raycayentes a los viales A, B, D, G, H, I de la ordenación.

Responde a la tipología de edificación industrial aislada en la parcela, es decir, separada de los linderos públicos y privados.

Corresponderán a la implantación de industrias pesadas y grandes industrias escaparates con capacidad para configurar fachadas urbanas.

**Art. 5.7.- Condiciones de ordenación IND-1500.**

**1. Parcela mínima edificable**

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 1500 m<sup>2</sup>.

- Fachada mínima a vial: 25 m.

**2. Edificabilidad neta máxima**

La edificabilidad neta máxima es de 0,8618572 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s sobre superficie industrial neta.

**3. Alineaciones y separaciones a linderos públicos y privados.**

- Separación mínima a linderos públicos o alineación a vial: 5 m.

- Separación mínima a linderos privados o medianeros: 3 m.

**Art. 5.8.- Condiciones de edificación IND-1500.**

1.-Ocupación máxima de parcela

La ocupación máxima de la parcela industrial neta será la resultante de la aplicación de los parámetros de ordenación y edificación de la presente sección.

**2.- Altura máxima edificable y nº de plantas máximo**

La altura máxima edificable será de 12 m.

De manera excepcional se podrán admitir alturas máximas de 20 m. por necesidades técnicas específicas de la industria implantada, esta necesidad deberá ser debidamente justificada en

el proyecto de edificación.

La superficie de techo edificable se distribuirá en el número máximo de niveles o plantas que permita el cumplimiento tanto de la altura máxima edificable como el de la altura libre mínima de planta.

#### 3.-Altura libre de plantas

La altura libre mínima de planta será 3,50 m.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

#### 4. Condiciones suplementarias de composición

5. Dada la visibilidad de los edificios que habrán de realizarse al amparo de las presentes Ordenanzas, se cuidará en el Proyecto de Edificación, el diseño y materiales empleados, el tratamiento de su volumen, fachadas y cubiertas, incluyendo la jardinería de los espacios libres circundantes. A tal efecto, el proyecto de obra habrá de incluir un anexo que valore estos extremos y en el que se justifique el cumplimiento de las siguientes condiciones estéticas y de composición:

6. - La arquitectura empleada deberá ser coherente con el destino de la edificación, con las características climáticas locales y con las características paisajísticas del sector, dando respuesta a estas condiciones con un lenguaje arquitectónico contemporáneo.

7. - La edificación tendrá tratamiento de fachada en todos sus paramentos no adosados a las edificaciones vecinas. En estas fachadas deberán usarse materiales de suficiente calidad, evitando los acabados con aspecto provisional.

8. - Las pendientes de cubiertas deberán quedar ocultas tras los elementos de fachada.

9. - Los elementos técnicos que deban disponerse en estas cubiertas también deberán quedar ocultos tras los elementos de fachada o bien quedar integrados como un elemento más de la composición formal del edificio.

10. - Los espacios representativos de las empresas deberán disponerse en primer término de la edificación.

11. - Los carteles, rótulos y anuncios publicitarios de las empresas deberán diseñarse en el proyecto de obra, bien integrados en la edificación, bien en el tratamiento general de los espacios libres de la parcela, estos elementos no superarán la altura máxima permitida.

#### 5.-Dotación de plazas de aparcamiento

Las reservas de aparcamiento para estacionamiento de vehículos previstas en el art. 3.10.3, deberán preverse en el Proyecto de Edificación señalizadas e identificadas, en el espacio libre de la parcela o en el interior de la edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el art. 3.10.3. del presente Plan Parcial.

#### 6.- Ordenanza de valla

##### a) Parcelas edificadas

- Vallas alineadas a vial: Se podrá realizar con 1,00 metro de altura a base de elementos sólidos y opacos, realizándose el resto, hasta una altura máxima de 2 m, con un cerramiento ligero y transparente. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,00 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

##### b) Solar sin edificar

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el apartado a).

##### c) Alineación

La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con los límites de las parcelas.

#### Art. 5.9. Regulación de Usos IND-1500.

Se admiten los siguientes usos:

##### a) Uso dominante:

Industrial en todas sus categorías.

##### b) Usos compatibles:

Terciario en todas sus categorías.

Dotacional y Servicios Públicos en todas sus categorías.

Residencial:

- Uso pormenorizado: Alojamiento comunitario:

- Categoría 1ª: Residencia temporal: hoteles, hostales y pensiones.

Abastecimiento:

- Categoría 2ª: Abastecimiento de energía y prestación de servicios rápidos a los vehículos.

##### c) Usos prohibidos:

Residencial en todas las categorías no compatibles.

#### SECCIÓN 3ª. ORDENANZA DE LA ZONA TERCARIA TER-500.

##### Art. 5.10. Definición y Tipología Terciaria TER-500.

Comprende las zonas grafiadas y delimitadas en el "Plano B1 Ordenación General. Zonificación" como TER-500, parcelas recayentes a los viales A, B, C, D y K.

Responde a la tipología de edificación terciaria entre medianeras o adosada con alineación de fachadas respecto a vial.

##### Art. 5.11. Condiciones de ordenación TER-500.

###### 1.- Parcela mínima edificable

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 500 m. 2

- Fachada mínima a vial: 15 m.

- Todas las parcelas contarán como mínimo con fachada a 2 viales.

###### 2.- Edificabilidad neta máxima

La edificabilidad neta máxima es de 2,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s sobre superficie terciaria neta.

###### 3.-Alineaciones y separaciones a linderos públicos y privados

- Será obligatorio adosarse a los linderos públicos y privados.

- Será obligatorio alinearse respecto a los viales.

- En las parcelas con fachada a los viales A, B y K, se permitirá una separación respecto a estos viales, debiendo tener esta en caso de producirse un mínimo de 5 m.

##### Art. 5.12. Condiciones de edificación TER-500.

###### 1.- Ocupación máxima de parcela

La ocupación máxima de la parcela terciaria neta será la resultante de la aplicación de los parámetros de ordenación y edificación de la presente sección.

###### 2.- Altura máxima edificable y nº de plantas máximo

La altura máxima edificable será de 15 metros respecto a la alineación con el vial C.

La superficie de techo edificable se distribuirá en el número máximo de niveles o plantas que permita el cumplimiento de la altura libre mínima de planta.

###### 3. Altura libre de plantas

La altura libre mínima de planta será 3,00 metros.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

###### 4. Condiciones suplementarias de composición

5. Dada la visibilidad de los edificios que habrán de realizarse al amparo de las presentes Ordenanzas, se cuidará en el Proyecto de Edificación, el diseño y materiales empleados, el tratamiento de su volumen, fachadas y cubiertas, incluyendo la jardinería de los espacios libres circundantes. A tal efecto, el proyecto de obra habrá de incluir un anexo que valore estos extremos y en el que se justifique el cumplimiento de las siguientes condiciones estéticas y de composición:

6. - La arquitectura empleada deberá ser coherente con el destino de la edificación, con las características climáticas locales y con las características paisajísticas del sector, dando respuesta a estas condiciones con un lenguaje arquitectónico contemporáneo.

7. - La edificación tendrá tratamiento de fachada en todos sus paramentos no adosados a las edificaciones vecinas. En estas fachadas deberán usarse materiales de suficiente calidad, evitando los acabados con aspecto provisional.

8. - Las pendientes de cubiertas deberán quedar ocultas tras los elementos de fachada.

9. - Los elementos técnicos que deban disponerse en estas cubiertas también deberán quedar ocultos tras los elementos de fachada o bien quedar integrados como un elemento más de la composición formal del edificio.

10. - Los espacios representativos de las empresas deberán disponerse en primer término de la edificación.

11. - Los carteles, rótulos y anuncios publicitarios de las empresas deberán diseñarse en el proyecto de obra, bien integrados en la edificación, bien en el tratamiento general de los espacios libres de la parcela, estos elementos no superarán la altura máxima permitida.

#### **5. Dotación de plazas de aparcamiento**

Las reservas de aparcamiento para estacionamiento de vehículos previstas en el art. 3.10.3, deberán preverse en el Proyecto de Edificación señalizadas e identificadas, en el interior de la parcela o de la edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el art. 3.10.3. del presente Plan Parcial.

#### **Art. 5.13. Regulación de Usos TER-500.**

Se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Terciario en todas sus categorías.

b) Usos compatibles:

Industrial en todas sus categorías excepto Producción industrial.

Dotacional y Servicios Públicos en todas sus categorías.

Residencial:

- Uso pormenorizado: Alojamiento comunitario:

- Categoría 1ª: Residencia temporal: hoteles, hostales y pensiones.

Abastecimiento:

- Categoría 2ª: Abastecimiento de energía y prestación de servicios rápidos a los vehículos.

c) Usos prohibidos:

Residencial en todas las categorías no compatibles.

#### **6.- Ordenanza de valla**

Será de aplicación en las parcelas con fachada a los viales A, B y K, cuando la edificación se retranquee respecto a dichos viales.

a) Parcelas edificadas

- Vallas alineadas a vial: Se podrá realizar con 1,00 metro de altura a base de elementos sólidos y opacos, realizándose el resto, hasta una altura máxima de 2 m, con un cerramiento ligero y transparente. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio

de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

c) Alineación

La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con las alineaciones públicas de las parcelas.

#### **SECCIÓN 4ª. ORDENANZA DE LOS EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES. EQ**

##### **Art. 5.14. - Delimitación y Tipología EQ.**

Comprende las zonas o reservas de suelo para Servicios de Interés Público y Social grafiados y delimitados en el "Plano B1 Ordenación General. Zonificación" con la nomenclatura EQ.

Responde a la tipología de edificación Dotacional implantada de forma aislada en la parcela, es decir, separada de los linderos públicos y privados.

##### **Art. 5.15. - Condiciones de Ordenación EQ.**

###### **1. Edificabilidad neta**

Parque Deportivo: La que se derive del programa propio de la instalación de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Equipamiento Social: La que se derive del programa propio de la instalación de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Equipamiento Comercial: La que se derive del programa propio de la instalación de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

###### **2. Alineaciones y separaciones a linderos públicos y privados.**

- Separación mínima a linderos públicos o alineación a vial: 5 metros.

- Separación mínima a espacios libres: 5 metros.

Art.5.16. -Condiciones de la edificación EQ.

###### **Ocupación máxima de parcela**

El porcentaje de ocupación máxima de la edificación dotacional para todas sus plantas será del 70 % de la superficie neta de la parcela.

###### **1.- Altura máxima y número de plantas.**

La altura máxima edificable será de 20 m.

La superficie de techo edificable se distribuirá en el número máximo de niveles o plantas que permita el cumplimiento tanto de la altura máxima edificable como el de la altura libre mínima de planta.

###### **3.- Altura libre de plantas**

La altura libre de planta baja y plantas altas no será inferior a 3,00 m.

###### **4.- Condiciones suplementarias de composición**

Dada la singularidad del emplazamiento previsto en el Plan Parcial para los Equipamientos Dotacionales, se cuidará en el Proyecto de Edificación, el diseño y materiales empleados, el tratamiento de su volumen y fachadas, incluyendo la jardinería de los espacios libres circundantes, que se adaptará al diseño de la zona de espacios libres que circunda la parcela reservada para lograr, de esta manera la continuidad de ambos espacios.

La arquitectura empleada deberá ser coherente con el destino de la edificación, con las características climáticas locales y con las características paisajísticas del sector, dando respuesta a estas condiciones con un lenguaje arquitectónico contemporáneo y con materiales de 1ª calidad.

Con el objetivo de lograr esta continuidad no se construirá ningún tipo de barrera física entre el espacio libre de la parcela rotacional y la zona de espacios libres circundante.

Al igual que en los espacios libres circundantes, el diseño de estos espacios libres de la parcela dotacional primará el mantenimiento de la plantación de olivar existente, integrándola en el diseño y reforestando las zonas donde se hubiese perdido la trama de la plantación por motivo de las obras.

###### **5.- Dotación de plazas de aparcamiento**

Las reservas de aparcamiento para estacionamiento de vehículos previstas en el art. 3.10.3, deberán preverse en el Proyecto de Edificación señalizadas e identificadas, en el espacio libre de la parcela o en el interior de la edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el art. 3.10.3. del presente Plan Parcial.

#### 6.- Ordenanza de valla

No se permite realizar vallas respecto a medianeras, linderos públicos, viales o espacios libres.

#### Artículo 5.17.- Regulación de usos EQ.

Se admiten los siguientes usos:

- a) Uso dominante:  
Dotacional y Servicios Públicos en todas sus categorías.
- b) Usos compatibles:  
Terciarios de titularidad pública ligados al uso dominante.  
Usos al Aire Libre.
- c) Usos prohibidos:  
Industrial, Terciario, Residencial.

### SECCIÓN 5ª. ORDENANZA DE ESPACIOS LIBRES

#### Art.5.18.-Definición.

Corresponde con las zonas grafiadas con la denominación de V en el plano B-1 de Ordenación del presente Plan Parcial.

Comprende el uso de los espacios destinados a plantaciones de jardinería o arbolado, tales como parques o jardines, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, así como las zonas destinadas a juegos de niños y aquellas que mejoren las condiciones medio ambientales del área.

#### Art. 5.19.- Condiciones de ocupación y edificabilidad.

En cuanto a las condiciones de ocupación y edificabilidad, el presente documento se remite a la regulación existente en el Artículo 6.18. "Ordenanzas comunes de la Zona Espacios Libres" del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera.

En todo caso, el acceso a estas zonas será público y libre, no pudiendo cerrarse con ningún tipo de cercas o vallas y se mantendrá en todo momento bajo titularidad pública.

#### Art. 5.20.- Condiciones de uso.

Se destinarán a parques, jardines y zonas de juego. El acceso a estas zonas será público y libre, no pudiendo cerrarse con ningún tipo de cercas o vallas y se mantendrá en todo momento bajo titularidad pública.

#### Art. 5. 21.- Condiciones de diseño.

El diseño de los espacios libres primará la conservación de la plantación de olivar existente mediante su integración en el trazado de los mismos, completando dicha plantación preferentemente con ejemplares procedentes de otros ámbitos del sector.

Por otro lado desde el espacio libre V1 se deberá contemplar la continuidad con los espacios libres de la parcela dotacional EQ1.

Asimismo se informa que contra la resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa y de acuerdo con lo previsto en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio, de lo Contencioso-Administrativo, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Aguilar de la Frontera, 7 febrero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Paniagua Molina.

## Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.269/2012

Don Ramón Hernández Lucena, Delegado de Urbanismo del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hace saber:

#### Procedimiento de Calificación Ambiental

Por D. Francisco Pablo Ruiz Payán, con DNI 30.524.064, se ha solicitado Licencia Municipal para la actividad de Churrería, con emplazamiento en C/ Ramón y Cajal, Nº 3, de esta localidad.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de Diciembre de 1.995, y el art. 10 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho período el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río, a 9 de febrero de 2012.- El Delegado de Urbanismo, Fdo. Ramón Hernández Lucena.

## Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.015/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, no habiéndose podido practicar la notificación personal a los obligados tributarios que posteriormente se relacionan, por causas no imputables a la administración tributaria e intentada la notificación por dos veces en el domicilio fiscal, se procede a través del presente anuncio, a la citación de los interesados para ser notificados por comparecencia.

#### Lugar de notificación:

Excmo. Ayuntamiento de Baena. Negociado de Gestión Tributaria. Plaza de la Constitución, núm. 1. 14850 Baena (Córdoba).

#### Plazo de notificación:

Quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Procedimiento que motiva la notificación:

Notificación liquidación tributaria en voluntaria.

#### Órgano responsable de la tramitación:

Negociado Gestión Tributaria.

Se advierte que transcurrido el plazo, sin que se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

OBLIGADO TRIBUTARIO	N.I.F.	ACTO A NOTIFICAR
Casado De Prado María Dolores	28865167-Y	Liquidación Directa Ejecución Subsidiaria de Obras. Nº 10456 Ref: 7/2011ESO
Fajardo Carmona Antonio	29962826-J	Liquidación Directas Ejecución Subsidiaria de Obras nº 10459 Ref. 10/2011ESO

Jeab de Yesos 2002. S.L.L.	B-14640213	Liquidación Directas Ejecución Subsidiaria de Obras nº 10435 Ref. 3/2011ESO
Gómez Aguilera José	24113502-A	Liquidación Directa de Tasa por Expedición de Documentos nº 10655 Ref.IC8/09
Mendoza Reyes Jesus	48868938-X	Liquidación Directa por Mercadillo nº 9878 Ref.: 2/2011ME
Mendoza Reyes Jesús	48868938-X	Liquidación Directa por Mercadillo nº 9879 Ref.: 3/2011ME
Mendoza Reyes Jesús	48868938-X	Liquidación Directa por Mercadillo nº 9877 Ref.: 1/2011ME
Arjona Pérez Manuel	34019342-L	Liquidación Directa Apertura Establecimiento nº 9694 Ref.: M-39/2008LA
Estación de Servicio Rican S.L.L.	B-14531388	Liquidación Directa I.V.T.U nº 9516 Ref.: 117/2011PV

Baena, 25 de enero de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 1.025/2012

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Baena, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2012, procedió a la aprobación definitiva de los la Ordenanza Municipal reguladora de la Higiene Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de Baena, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción de conformidad con el nuevo texto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de Baena, en la que se integran los aspectos objeto de alegación que son estimados.

Segundo.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Higiene Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de Baena, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, [en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en la Ordenanza modificada).

Tercero.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de a Higiene Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de Baena en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

En consecuencia el texto queda del siguiente tenor literal:

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA HIGIENE VIARIA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE BAENA"**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Baena, de todas aquellas actividades dirigidas a la limpieza e higiene de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar la suciedad y descuido de la misma. Así como la recogida, eliminación, o tratamiento de los residuos sólidos urbanos, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos. Todo ello sin perjuicio de las regulaciones singulares, dentro del ámbito competencial.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Baena.

**Artículo 3.- Actividad Municipal.**

1.- La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la repara-

ción de la afección causada sin perjuicio de la posible sanción que le pueda corresponder.

2.- La Alcaldía sancionará las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

3.- Corresponderá a la Policía Local u otro personal autorizado, el velar por el cumplimiento estricto de lo contemplado en presente Ordenanza.

4.- Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y régimen jurídico establecidas en la normativa de Administración Local y Legislación de Procedimiento Administrativo.

5.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, ya sean los solares de propiedad pública o privada.

6.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que según la Ordenanza, deben efectuar los ciudadanos, repercutiéndoles el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

7.- Al Ayuntamiento corresponde realizar la prestación de servicios que la legislación establece mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime pertinente a los intereses de la ciudad de Baena.

**Artículo 4.- Derechos y deberes de los usuarios.**

1. Son derechos de los ciudadanos y usuarios:

- Exigir la prestación de los servicios públicos regulados en esta Ordenanza.
- Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, a través del Órgano Gestor del Servicio, en relación con las cuestiones que susciten la prestación del mismo.
- Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo ser informados por el Ayuntamiento o el Órgano Gestor del Servicio de las actuaciones practicadas en relación con la misma.

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- Evitar y prevenir el deterioro de la higiene municipal.
- Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se adopten por los órganos municipales.
- Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
- Abonar las Tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- Abonar otros gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

g) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

#### **Artículo 5.- Derechos y deberes del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de Baena, por sí o por medio de cualesquiera de sus órganos competentes, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Son derechos:

a) A establecer en desarrollo de esta Ordenanza cuantas normas y directrices sean precisas para la mejor gestión del Servicio.

b) A liquidar y recaudar las tasas derivadas de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.

c) A percibir de los obligados los gastos inherentes a la ejecución subsidiaria de aquellas actividades que los particulares vengan obligados a realizar, relativas al objeto de esta materia.

d) A percibir, igualmente, aquellos otros gastos relativos a actividades relacionados con el objeto del Servicio que sean demandados por los particulares y cuya ejecución no sea de obligado cumplimiento por el Órgano Gestor del Servicio.

e) A imponer sanciones y multas por las infracciones que en esta Ordenanza se contemplan relativas al incumplimiento de las normas de higiene pública.

2. Son deberes:

a) Prestar este servicio público con la debida eficacia y eficiencia.

b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza en orden a mantener una ciudad saludable y la higiene pública.

c) Contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la implantación de los sistemas de recogida selectiva de los residuos y el establecimiento de los procesos de valorización y eliminación de dichos residuos, con objeto de evitar un deterioro del medio físico natural.

d) Atender con la máxima diligencia las solicitudes, reclamaciones y sugerencias que relacionadas con la prestación del Servicio se dirijan a cualesquiera de los órganos competentes del mismo.

e) Realizar campañas de sensibilización y concienciación ciudadana para un mejor cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos y usuarios del Servicio y la entrega selectiva de residuos por los mismos.

#### **Artículo 6.- Otros supuestos.**

1.- En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, regirán la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de bases de Régimen Local, sobre limpieza viaria y el Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba.

2.- Cuando la presente Ordenanza alude a los Servicios Municipales de limpieza de la red viaria pública, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refiere, no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier otra forma posible que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local.

### **TÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

##### **Artículo 7.- Concepto de vía pública.**

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se considerarán como por vía pública los paseos, calles, avenidas, plazas, aceras, jardines, zonas verdes, puentes, túneles peatonales, caminos públicos y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, quedando, por tanto, excluidos las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, patios interiores, solares privados, accesos a

garajes, galerías comerciales y similares, cuya limpieza es responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o de régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos y podrá obligar en su defecto a las personas responsables, independientemente de las sanciones a que diere lugar.

2.- Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

#### **Artículo 8.- Prohibiciones.**

1.- Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de desperdicios o residuos (colillas, cáscaras, papeles, etc), así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse. 2.- En particular, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

b) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

c) Arrojar desde ventanas, balcones, azoteas y terrazas cualquier clase de residuos, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas, animales o cosas.

d) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares, alcorques de los árboles y zonas ajardinadas.

e) Vertidos sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración, que viertan el agua directamente sobre el acerado pudiendo ensuciar a los peatones.

f) Abandonar en la vía pública los productos de barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

g) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

h) Riego de plantas si producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego entre las 0 y las 8 horas, siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

i) Depósito de enseres (muebles, colchones, electrodomésticos, etc.) o residuos sólidos, orgánicos y basuras en la vía pública o junto a contenedores.

j) La busca de basuras en los contenedores. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los recipientes o contenedores.

k) Limpieza de portales, fachadas, acerado,... mediante el uso de mangueras que viertan aguas a la vía pública.

l) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

m) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales. La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo que se dispongan en la Ordenanza de Tenencia de Animales domésticos y potencialmente peligrosos.

n) Se prohíbe facilitar cualquier tipo de alimentos a los animales en la vía pública si con ello se ensucia la misma, y en particular a palomas, perros y gatos.

o) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y

espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.

#### **Artículo 9.- Otros elementos de la vía pública.**

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano, situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.

#### **Artículo 10.- Papeleras y otro mobiliario urbano.**

1.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2.- De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 11.- Establecimientos situados en la vía pública.**

1.- Queda prohibido a los titulares de establecimientos tales como hoteles, restaurantes y similares utilizar las papeleras de uso público para fines propios.

2.- Los bares, chiringuitos, quioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de la mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta. Estarán obligados a mantener limpio el espacio donde se desarrollen sus actividades y sus zonas inmediatamente adyacentes.

#### **Artículo 12.- Empresas de transporte.**

1.- Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final del trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldo con detergentes apropiados para su eliminación.

2.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles, o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos y a la limpieza de la vía pública.

3.- Los propietarios y conductores de vehículos agrícolas no circularán por el casco urbano con restos de barro u otros elementos, debiéndose limpiar ruedas y bajos de los vehículos si fuese necesario antes de abandonar los caminos o cultivos.

4.- En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta podrá ser efectuada por el Ayuntamiento de Baena con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

#### **Artículo 13.- Carga y descarga.**

1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar toda la zona pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de ésta los residuos vertidos.

2.- Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido

efectuado la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

#### **Artículo 14.- Embalajes.**

1.- Se prohíbe el depósito en la vía pública de cajas, embalajes, palieres, etc., de forma desordenada. El cartón deberá plegarse previamente y se colocarán dentro de los contenedores habilitados para ello.

2.- Se exceptúan de esta obligación su entrega para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

#### **Artículo 15.- Limpieza de vehículos.**

1.- Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

2.- Los titulares de vehículos y/o sus conductores serán responsables de la limpieza de manchas de aceite y grasa que viertan sobre la vía pública.

3.- Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

#### **Artículo 16.- Objetos abandonados.**

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

#### **Artículo 17.- Actividades en la vía pública.**

1.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o temporal, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta. El Ayuntamiento podrá exigir a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.

2.- Los responsables de actividades que se efectúan en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquellos.

3.- Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

4.- La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

5.- En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador.

#### **Artículo 18.- Actividades varias.**

1.- Los titulares de quioscos, tiiovivos, casetas, puestos ambulantes de feria, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

2.- A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza.

**Artículo 19.- Mercados ambulantes.**

1.- El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en la específica Ordenanza reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad, al objeto de mantener de forma continuada la limpieza pública en la superficie que ocupen las instalaciones y sus zonas adyacentes.

2.- En todo caso, una vez finalizada la actividad, la superficie ocupada por el puesto de venta y sus aledaños deberá quedar totalmente limpia.

**CAPÍTULO II: LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES****Artículo 20.- Solares.**

1.- Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros, herbáceas (cuando éstas constituyan un riesgo de incendio) y materias orgánicas. Además deberán estar necesariamente cerrados un una valla permanente.

2.- Las normas a seguir para la construcción de las vallas, siempre que no se dicte lo contrario en el P.G.O.U. vigente, serán las siguientes:

a) La cerca se efectuará con obra de fábrica de manera que se garantice su estabilidad, con el objeto de evitar peligro a la vía pública. Excepcionalmente se podrán autorizar otro tipo de vallados previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, cuando por las características de la parcela, así lo aconsejen; como pueden ser su ubicación o gran extensión.

b) Altura mínima: 2,50 mts.

c) Se respetará la alineación de fachada existente, no sobrepasando la misma ningún elemento de la cerca.

d) Una vez terminada su ejecución con el objeto de contribuir a la obligación de mantener el ornato de la vía pública, como mínimo se enlazará el paramento de fachada resultante, y se dispondrá de puerta de acceso.

e) Cualquier desperfecto, que como consecuencia de las obras de la cerca pudiera ocasionarse en la vía pública y sus servicios, correrá por cuenta del propietario del solar.

f) El otorgamiento de la licencia no da derecho a construcciones en el interior y quedará condicionada a posibles modificaciones del PGOU y a lo dispuesto en la Ley del Suelo.

3. Igualmente, los propietarios o tenedores de terrenos en suelo urbano tienen la obligación de realizar tareas de limpieza, eliminación de todo tipo de matorrales y herbáceas que puedan constituir un riesgo de incendio, desinfección y desratización de los mismos.

4. Queda prohibido arrojar o depositar en el interior de dichos terrenos cualquier tipo de residuo.

5. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.

6. El Ayuntamiento de Baena podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice por la Concejalía competente y con carácter provisional, los usos de carácter público que determine la normativa vigente.

**Artículo 21.- Urbanizaciones.**

1.- Corresponde a los propietarios de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado, la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc.

2.- Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3.- El Ayuntamiento de Baena ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

**CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES****Artículo 22.- Limpieza de inmuebles.**

1.- Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y, en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles, antenas y chimeneas.

2.- Los titulares de comercios y establecimientos deberán mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

4.- Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

5.- También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus Estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.

6.- La tenencia de perros y de animales en las fincas y edificios urbanos estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en el alojamiento de dichos animales, así como a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como los malos olores, los depósitos de excrementos, los lardidos y ruidos, etc...

7.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento de Baena podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

**CAPÍTULO IV: ELEMENTOS PUBLICITARIOS****Artículo 23.- Carteles y anuncios.**

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2. Los elementos publicitarios deberán respetar en todo caso la Ordenanza Municipal de Publicidad. La licencia para uso de los elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus corrientes accesorios.

3. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

4. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará a la Concejalía o Área competente, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

5. Los servicios municipales competentes o la empresa concesionaria del servicio podrá proceder a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 24.- Pancartas y banderolas.**

1.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal.

2.- Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

a).- Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización del Ayuntamiento. Sólo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

b).- La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinte por ciento de la pancarta.

c).- En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será la adecuada para permitir el tránsito de todo tipo de vehículos y/o peatones.

3.- Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por la empresa concesionaria del servicio de limpieza, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

4.- La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

#### **Artículo 25.- Propaganda electoral.**

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

#### **Artículo 26.- Prohibiciones.**

Para mantener las adecuadas condiciones de limpieza en el ámbito urbano, queda prohibido:

a) Colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el catálogo histórico artístico de la ciudad. Será responsable la empresa anunciadora y, subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciado.

b) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas o material publicitario similar directamente sobre la vía pública.

d) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, mobiliario urbano en general, etc., y en cualquier otro espacio público.

e) Dejar propaganda y publicidad sobre el umbral de las viviendas, sin introducirlo en los buzones o en el interior del inmueble; depositarlo en casas en visible estado de abandono o sobre el acerado.

f) Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros

y paredes, etc.

#### **Artículo 27.- Pintadas.**

Se prohíben las pintadas en la vía pública, a excepción de las que cuenten con autorización municipal y de las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario del inmueble siempre que esté ubicado en la zona del ensanche.

### **CAPÍTULO V: TENENCIA DE ANIMALES EN VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 28.- Animales en la vía pública.**

La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de tenencia de Animales domésticos y potencialmente peligrosos, en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuantas normas resulten de aplicación a la materia.

En todo caso, el propietario del animal, y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de las posibles suculdades que el animal genere en la vía pública.

#### **Artículo 29.- Obligaciones de propietarios.**

Los propietarios o tenedores de animales que circulen en bienes de dominio público urbano, están obligados a:

a) Retirar las deposiciones que efectúen en las calzadas, aceras, paredes, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos, en bolsas perfectamente cerradas que depositarán en contenedores, o en su defecto en papeleras.

b) No realizar operaciones de limpieza, lavado y alimentación de los animales en los lugares señalados en el apartado anterior.

c) Conducir al animal hacia el imbornal para que realice su micción.

#### **Artículo 30.- Vehículos de tracción animal.**

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal o propietarios de caballerizas quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o de paso.

#### **Artículo 31.- Actos públicos con animales.**

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal. Los órganos gestores del Servicio de Limpieza Pública establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

### **TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo. 32.- Definiciones.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entenderá por:

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de dicha ley, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuran en la Lista Europea de Residuos (LER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

b) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así co-

mo los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

d) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

e) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

f) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i) Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

l) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

II) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

m) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

n) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, amenos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

ñ) Estación de transferencia: instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

o) Vertedero: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

**Artículo. 33.- Responsabilidad de los productores de residuos.**

1.- Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento de Baena, en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza de conformidad con las directrices que al efecto se establezcan.

2.- Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

3.- Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

#### **Artículo. 34.- Recogida de residuos.**

1.- La recogida de residuos sólidos urbanos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

3.- De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización o concesión deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

#### **CAPÍTULO II: RESIDUOS DOMICILIARIOS**

##### **Artículo. 35.- Concepto.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entienden por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores.

##### **Artículo. 36.- Servicio de prestación municipal obligatoria.**

El Servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos especificados en esta Ordenanza tiene la naturaleza de prestación obligatoria por el Ayuntamiento, salvo los supuestos que en la presente Ordenanza se recogen.

##### **Artículo. 37.- Presentación de los residuos.**

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas o sacos de plástico, difícilmente desgarrables, no pudiendo depositar basuras a granel en cubos o contenedores, paquetes, cajas o similares.

2.- La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente o contenedor normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

3.- Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos a granel en los cubos o contenedores, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

##### **Artículo. 38.- Ubicación de los contenedores.**

1.- Los contenedores normalizados deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Los lugares de colocación

serán los que designe el Ayuntamiento a través de la Concejalía correspondiente.

2.- Los contenedores se colocarán en zonas señalizadas cuando por características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos junto a la acera, debiendo ser colocados en el borde del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

#### **Artículo. 39.- Prestación del servicio.**

El Ayuntamiento de Baena hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Así mismo podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio, tenga por convenientes y divulgará con la suficiente antelación, los cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la misma en caso de emergencia.

#### **Artículo. 40.- Horario de recogida.**

El horario para depositar basura en los contenedores normalizados será el que fije el Ayuntamiento y podrá estar indicado en los mismos.

Quedan exceptuados del horario establecido el depósito de los envases, vidrio, papel y cartón, que estén sometidos a la recogida selectiva de residuos, así como el de basura cuando se realice en contenedores soterrados.

#### **Artículo. 41.- Prohibiciones.**

1.- Se prohíbe el depósito en los contenedores de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

2.- Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

3.- Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

4.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores normalizados.

#### **Artículo. 42.- Uso de los contenedores.**

Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes prescripciones:

a).- El usuario utilizará el contenedor que tenga asignado o el más cercano a su domicilio.

b).- Sólo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles y otros.

c).- No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

d).- Las basuras se alojarán en el interior del contenedor en bolsas perfectamente cerradas, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.

e).- Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor.

f).- Una vez en el contenedor se deberá cerrar la tapa.

g).- No se podrá cambiar la ubicación del contenedor en la vía pública, salvo autorización expresa de la Concejalía competente.

#### **Artículo. 43.- Residuos voluminosos.**

Cuando se trate de residuos o desechos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, el Ayuntamiento podrá exigir que los residuos sólidos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten su recogida. Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

#### **Artículo. 44.- Grandes cantidades de residuos.**

1.- Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier cau-

sa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

2.- En estos casos, la Entidad encargada de la recogida de residuos podrá autorizar a dicha entidad para transportar los residuos con sus propios medios al punto de tratamiento que indique o bien se podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, la Entidad Encargada de la gestión de los residuos pasará el correspondiente cargo por el tratamiento y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte al centro de tratamiento.

#### **Artículo. 45.- Urbanizaciones.**

1.- En las urbanizaciones con calles interiores se podrán colocar contenedores en el interior de las mismas, siempre que lo solicite la comunidad de propietarios y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

2.- En caso contrario, los contenedores se colocarán a la entrada a paso de camión cuando se trate de zonas de recipientes ubicados en la vía pública.

### **CAPÍTULO III: RECOGIDA SELECTIVA**

#### **Artículo 46. Recogida selectiva.**

1.- A efectos de la presente ordenanza se considerará como selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento de Baena.

2.- Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, adquiere el carácter de propiedad del Ayuntamiento de Baena, de acuerdo con la Ley 10/1998 de 21 de abril, sobre Residuos.

3.- El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades y a criterio del Servicio Municipal de Recogida, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

4.- El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, así como el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valoración.

5.- Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, se recomienda que los residuos domiciliarios sean separados por los poseedores, al menos, en cuatro fracciones: fracción orgánica, envases e inertes, vidrio y papel-cartón. Depositándose en los contenedores destinados a ello.

6.- La recogida de los residuos urbanos ya seleccionados será llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros, privados o públicos, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

7.- Forma de uso:

a) Con carácter general, los envases e inertes se depositarán en el contenedor de color amarillo.

b) Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor iglú de color verde.

c) Con carácter general, el papel y el cartón se depositará en el contenedor de color azul.

d) Con carácter general, la basura orgánica y la fracción resto se depositará en el contenedor de color verde oscuro, utilizándose bolsas de plástico estancas de adecuada resistencia al desgarro.

8.- Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados.

9.- Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible ca-

jas y objetos voluminosos.

**Artículo. 47.- Tipos de residuos.**

Se establecerán servicios de recogida selectiva de:

- a) Muebles, enseres y trastos viejos.
- b) Vidrios
- c) Papel y cartón
- d) Envases de plástico, metálicos y tetrabrik
- e) Pilas botón
- f) Pilas salinas y alcalinas
- g) Aceites vegetales usados
- h) Tóner
- i) Radiografías
- j) Otros residuos cuando en años posteriores se implante su servicio de recogida.

**Artículo. 48.- Prestación del servicio.**

La forma de prestación del servicio de recogida selectiva podrá ser:

- a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, debiéndose de tratar en la medida de las posibilidades técnicas, que en los puntos de recogida se encuentren al menos las siguientes tipologías: residuos orgánicos, envases e inertes, vidrio y papel-cartón.
- b) En el Punto Limpio, dotado de grandes contenedores específicos.
- c) Este Punto Limpio podrá ser utilizado sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de desecho establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico o del pequeño comercio, y así mismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor, quedando expresamente prohibido el depósito de materia orgánica.
- d) Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.
- e) Todos los usuarios vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa de los elementos valorizables de los residuos, antes de la recogida y siguiendo las instrucciones que oportunamente imparta la Entidad encargada.

**CAPÍTULO IV: RESIDUOS INDUSTRIALES**

**Artículo. 49.- Concepto.**

Se consideran residuos industriales a aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos domésticos. Tendrán consideración especial de tóxicos y peligrosos los que contengan sustancias o materiales que cuantitativamente representen un riesgo para la salud de las personas o los recursos naturales, siendo su recogida competencia de la Consejería de Medio Ambiente o de las empresas homologadas a tal efecto por la Consejería.

**Artículo. 50.- Responsabilidad.**

Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad específica, a cuyos efectos está obligada a informar a la Consejería de Medio Ambiente del volumen, tipo de residuos y pretratamiento si lo hubiese, comunicándole ésta al interesado el procedimiento a adoptar.

**Artículo. 51.- Libramiento de los residuos industriales.**

1.- El libramiento de residuos industriales por particulares, ya sea directamente o por medio de terceros, queda condicionado a la obtención del oportuno permiso.

2.- La recogida y transporte de estos residuos puede ser llevada a cabo directamente por terceros debidamente autorizados.

3.- En caso de que el productor o poseedor de residuos los entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización como gestor, deberá responder solidariamente con ésta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de los mismos.

**CAPÍTULO V: RESTOS DE JARDINERÍA**

**Artículo. 52.- Generalidades.**

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y transportar por sus propios medios los restos de poda y de jardinería, prohibiéndose el abandono de los mismos en la vía pública o en lugares no autorizados, su depósito dentro de los contenedores de basuras y la quema de estos residuos sin la autorizaciones pertinentes y siempre en los periodos en los que la normativa vigente lo permita.

**CAPÍTULO VI: RESIDUOS SANITARIOS**

**Artículo. 53.- Generalidades**

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán residuos sanitarios, en general, todos aquellos que se produzcan en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

2.- Dentro de los residuos sanitarios están comprendidos los clínicos y los asimilables a urbanos.

3.- Tendrán la consideración de residuos clínicos todos aquellos procedentes de quirófanos, curas y cualquier tipo de material desechable como jeringas, agujas, bolsas de orina y sangre, sueros, etc.

4.- Se considerarán residuos sanitarios asimilables a urbanos todos aquellos procedentes de cocinas y residencias, envoltorios y envases de productos alimenticios y todos aquellos que no tengan la consideración de clínicos, ni tóxicos ni peligrosos.

**Artículo. 54. Depósito y recogida.**

1.- Los residuos clínicos, se depositarán independientemente de los asimilables a domiciliarios, siendo de aplicación la normativa legal vigente para su tratamiento como residuos tóxicos y peligrosos.

2.- Están excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas.

**CAPÍTULO VII: RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS**

**Artículo. 55.- Competencias.**

Las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, quedando excluidos de la recogida de los mismos por los servicios municipales.

**Artículo. 56.- Productores.**

Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información. En todo caso, se considerarán residuos tóxicos y peligrosos aquellos que figuren en la lista aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

**CAPÍTULO VIII: VEHÍCULOS ABANDONADOS**

**Artículo 57.- Disposición general.**

1º.- Queda prohibido el abandono de vehículos en desuso, en la vía pública o lugares señalados en el artículo 7 de esta Orde-

nanza, quedando responsabilizados sus titulares de la recogida y eliminación.

2º.- 1.- A los efectos anteriores, se entiende abandonado un vehículo cuando concorra alguna de las siguientes causas:

a) Permanezca estacionado por un periodo superior a un mes o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

b) Carezca de placas de matriculación.

c) Suponga riesgo contra la seguridad, higiene u ornato público, o suponga degradación para el medio ambiente de acuerdo a la normativa ambiental.

d) Que presente desperfectos o signos exteriores que permita presumir racional y fundadamente una situación de abandono.

2.- El titular de un vehículo abandonado, si perjuicio de las sanciones que procedieran, vendrá obligado a retirarlo. A estos efectos, se notificará al propietario el hecho del abandono del vehículo, concediéndole un plazo de dos días para que proceda a su retirada del espacio público en que se encuentre, y en caso de no efectuarla se realizará la misma por parte de la administración.

3.- En los casos anteriores, el vehículo abandonado tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa medioambiental correspondiente, por lo que, una vez retirado de la vía pública o de los lugares señalados en el artículo 7 de esta Ordenanza, la Administración comunicará tal circunstancia al titular del mismo, a quien se le concederá un plazo de 30 días para que proceda a la retirada del vehículo de las dependencias municipales, o bien renuncie expresamente al mismo, en cuyo caso, la Administración dará a dicho vehículo el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Los vehículos definitivamente abandonados serán considerados "vehículos al final de su vida útil" conformen a lo dispuesto en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de gestión de vehículos al final de su vida útil, y serán entregados por el Ayuntamiento a un centro autorizado para que proceda a su descontaminación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, de conformidad con el artículo 4.3 del citado Real Decreto.

#### **Artículo 58.- Retirada de Vehículos.**

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento está facultado para retirar los vehículos abandonados, en los términos prevenidos por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

#### **Artículo 59.- Abono de gastos.**

Sin perjuicio de la obligación del abono de las sanciones que procedan, los gastos derivados por la retirada y depósito, por parte de los servicios municipales, de los vehículos abandonados a que se refieren los dos artículos anteriores, serán con cargo a sus titulares, cuya exacción podrá llevarse a cabo por vía de apremio.

### **CAPÍTULO IX: MUEBLES Y ENSERES**

#### **Artículo 60.- Recogida.**

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres lo solicitarán al Servicio municipal de Recogida de Enseres o los depositarán en los contenedores específicos destinados a tal fin ubicados en el punto limpio.

#### **Artículo 61.- Prohibiciones.**

1.- Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos urbanos.

2.- Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

### **CAPÍTULO X: PRODUCTOS CADUCADOS**

#### **Artículo 62.- Alimentos caducados.**

1.- Los propietarios de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados, estarán obligados a entregar tales desechos a los Servicios Municipales de limpieza, proporcionando cuanta información sea necesario tener en cuenta a fin de efectuar una adecuada eliminación, sin perjuicio de lo que establezcan otras reglamentaciones sectoriales.

2.- Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados.

#### **Artículo 63.- Medicamentos caducados.**

La recogida de los medicamentos caducados se realizará a través de las farmacias.

### **CAPÍTULO XI: CADÁVERES DE ANIMALES**

#### **Artículo 64.- Recogida de animales muertos.**

1.- Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán según lo establecido en la Ordenanza municipal de tenencia de animales.

2.- La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

#### **Artículo 65.- Abandono de cadáveres de animales.**

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según lo dispuesto en las normativas sanitarias.

2.- Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo a la Concejalía competente, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

### **CAPÍTULO XII: OBRAS Y ESCOMBROS**

#### **Artículo 66.- Definición de residuo de construcción y demolición.**

Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

#### **Artículo 67.- Promotores de obras.**

1.- Los promotores de obras habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública.

2.- La solicitud correspondiente irá acompañada de una copia de la Licencia de obras correspondiente y un croquis con indicación de la superficie a ocupar, nº de contenedores y situación de los mismos.

3.- El promotor de las obras será el responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de libramiento de residuos en el contenedor de obras.

4.- Los servicios municipales de limpieza podrán proceder a la limpieza a la que se refiere el apartado anterior, con cargo al responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 68.- Contenedores de obras.**

El libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiéndose por tales, los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

1.- Los contenedores para obras dispondrán en el exterior, en lugar visible: el nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable de su instalación.

2.- Los contenedores, cuando se coloquen en la vía pública, se

situarán en los lugares definidos en la vigente Ordenanza Municipal de Tráfico.

3.- En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los establecimientos por el código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones delante de éstos, ni en vados ni reservas de establecimientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o de emergencia.

#### **Artículo. 69.- Uso de contenedores.**

1.- El uso de contenedores de escombros es obligatorio en todas las obras.

2.- Una vez lleno, los contenedores no podrán permanecer más de 2 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero debidamente autorizado.

3.- En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

#### **Artículo. 70.- Instalación y retirada de contenedores.**

La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de los mismos, debiendo reparar los daños causados y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública.

#### **Artículo. 71.- Carga de residuos y materiales.**

1.- La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera.

3.- Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que alquilen los contenedores y subsidiariamente la empresa de los mismos, debiendo ésta facilitar si fuere preciso los datos del arrendatario.

#### **Artículo 72.- Transporte de material construcción o residuos.**

1.- La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2.- Los propietarios de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, hormigón cualquier otra materia que ensucie la vía pública y que por consiguiente puedan ocasionar daños o molestias a personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo, limpiando el tramo de vía afectada y observando escrupulosamente lo establecido en la normativa vigente de circulación.

3.- También quedan obligados a retirar las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

#### **Artículo. 73.- Materiales fuera de la zona de obras.**

Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizada. Adquirirán carácter de residuales, conforme a la Ley 10/1998, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo. 74.- Limpieza diaria.**

Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

#### **Artículo. 75.- Prohibiciones.**

1.- Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

2.- Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana.

3.- Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 15 horas de los sábados y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo los que tengan autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

4.- Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, caminos, vías pecuarias, arcenes, etc..., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos sólo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

5.- Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, caminos, arcenes, etc.

#### **Artículo. 76.- Fianza.**

Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo irá condicionada al pago de fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza y actuaciones administrativas, si las hubiera, establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO I: INFRACCIONES**

#### **Artículo 77.- Potestades del Excmo. Ayuntamiento de Bae-na.**

1º.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora, así como velar por el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

2º.- Se dará cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas que sean susceptibles de constituir infracciones, en los casos en que, legal o reglamentariamente, tengan aquéllas atribuida la competencia sancionadora y, especialmente, respecto de las infracciones que establecen los puntos 1, 2 y 3 del artículo 88 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo de protección Ambiental, de la Junta de Andalucía.

3º.- La inspección y la denuncia de infracciones, se llevará a cabo por la Policía Local, garantizando el cumplimiento tanto de las funciones citadas como del presente Reglamento.

4º.- En el supuesto de que el servicio sea gestionado por una empresa, estará también facultada para realizar la función inspectora, a cuyos efectos las personas vinculadas a aquélla y que realicen esta exclusiva función, asumirán la obligación de poner en conocimiento de la Policía Local, para la formulación de la oportuna denuncia, los hechos que sean susceptibles de calificarse como infracción.

5º.- Los agentes de la Policía Local, tendrán respecto a la función inspectora, previa la oportuna identificación y previo consentimiento del afectado o resolución judicial al efecto, la facultad de acceder a los edificios, instalaciones, obras y en general a los lugares donde se realicen actividades que generen, gestionen o traten residuos, así como formular requerimiento a los usuarios del servicio y a las personas responsables de estas actividades a fin de que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana.

6º.- Los ciudadanos, usuarios del servicio en general y las personas responsables de las actividades citadas, están obligados a prestar la colaboración que les sea requerida a quienes desempeñen la función de inspección a que se refiere el presente artículo en exámenes, controles, toma de muestras y recogida en general de información.

#### **Artículo. 78.- Infracciones Muy Graves.**

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- El incumplimiento de la presente Ordenanza cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El depósito de vertedero de residuos peligrosos susceptibles de valoración sin la autorización de la Consejería competente.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves en un año.
- Actos de deterioro graves y relevantes de equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales.
- Depositar en los contenedores residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.
- La creación y uso de vertederos no autorizados.
- Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.).
- Depositar en la vía pública animales muertos.
- Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc.).
- Vertido incontrolado y sin autorización de escombros y residuos de obras.
- Las infracciones relativas al abandono, vertido y eliminación de residuos tipificadas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán al régimen jurídico previsto en la misma.

#### **Artículo. 79.- Infracciones Graves.**

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras y otras actividades a las que se refiere esta Ordenanza.
- Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.
- La posesión de perros o de otra clase de animales en fincas o edificios urbanos en condiciones claramente antihigiénicas o que

provocuen claras molestias al vecindario como olores, existencia de depósitos de excrementos, o la producción de ruidos.

- Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, quioscos, puestos callejeros y similares.
- Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
- Librar en la vía pública residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria, siempre que esta actividad no sea clasificada como muy grave.
- Incumplimiento de las normas sobre actos públicos, pancartas, carteles, rótulos, pintadas y octavillas.
- Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales residuales.
- Librar envases y residuos de envases en contenedores comunes o en la vía pública, si el Ayuntamiento tuviere implantado el sistema de recogida selectiva de aquéllos.
- Incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, que no sea considerada muy grave.
- Incumplimiento de normas sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales, que no sea recogida como muy grave en el apartado anterior.
- Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.
- Depositar petardos, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras, contenedores o vía pública.
- La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios incluidos en el Catálogo Histórico-Artístico de la Ciudad.
- Actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales no consideradas muy graves.
- Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien no tenga tal autorización.
- Negar información solicitada por el Ayuntamiento sobre los residuos potencialmente peligrosos o sobre su origen, características, forma de tratamiento, etc.
- Hacer hogueras, fogatas y demás actividades de este tipo en la vía pública, sin autorización.
- Depositar basura fuera de los contenedores habilitados al efecto.
- Arrojar basuras o restos de arreglos de macetas a la vía pública.
- Vertidos de aguas sucias o procedentes de limpieza sobre calles, jardines o alcorques de árboles en la vía pública.
- Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.
- Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por obra.
- Limpieza de fachadas y soportales con manguera de agua y vertido de las mismas en la vía pública.
- Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.
- Realización de pintadas sin autorización.
- Abandono de vehículo en la vía pública.
- La reiteración de falta leve.

#### **Artículo. 80.- Infracciones Leves.**

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Tirar residuos sólidos de tamaño pequeño, papel, envoltorios o similares.
- Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.
- Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.
- Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.
- Cualquier conducta que afecte a las operaciones de recogida de residuos.
- Depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Manipular los residuos depositados en papeleras y contenedores.
- No separar los residuos de papel-cartón, vidrio y envases de forma no separativa en los contenedores específicos.
- Esparcir la basura de los contenedores.
- Abandonar restos de jardinería en la vía pública.
- Colocar carteles en lugar prohibido.
- Depositar propaganda en lugares no autorizados.
- Efectuar descarga de material incumpliendo las instrucciones municipales, o sin autorización.
- Ensuciar la vía pública arrojando botellas o cualquier otro residuo o desecho.
- Regar plantas dentro del horario prohibido, siempre que puedan generar molestias a los ciudadanos o ensucien o causen daños en la vía pública.
- Verter a la vía pública el agua de la condensación de los aires acondicionados directamente sobre el acerado pudiendo ensuciar a los peatones.
- Arrojar cualquier tipo de octavillas a la vía pública.
- Lavar o reparar vehículos en la vía pública.
- Exponer productos fuera del establecimiento ocupando la vía pública sin autorización municipal.
- Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.
- En general, realizar cualquier tipo de actividad que ensucien la vía pública.
- Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en esta ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy graves.

#### **Artículo. 81.- Responsabilidad.**

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones ambientales previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
- c) Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza que conlleven el deber de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros, las personas físicas o jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así los determinen las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.
- d) En caso de que el autor fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad de los padres y/o tutores, guardadores o responsables legales, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.

#### **Artículo. 82.- clasificación de las sanciones.**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables de la si-

guiente forma:

- Infracciones leves: De 75 a 300 euros.
- Infracciones graves: De 301 a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: De 1.501 a 9.000 euros.

#### **Artículo 83.- Graduación y reincidencia.**

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes. Se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) La cuantía económica de los perjuicios causados.
- b) Naturaleza de la infracción.
- c) La intencionalidad y la gravedad del daño producido.
- d) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- e) Irreversibilidad del daño producido.
- f) Reincidencia.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

#### **Artículo 84.- Procedimiento sancionador y prescripciones.**

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

#### **Disposición Adicional**

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la ciudad, cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos y organismos de otras Administraciones. En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente, los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

#### **Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango resulten materias contenidas en ella, en cuanto se oponga o contravenga al contenido de la misma.

#### **Disposiciones Finales**

Primera.- Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- Hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo. 37.2 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y artículo 98 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el que se otorga la facultad sancionadora a los Alcaldes, que por los principios de aplicación posterior y jerárquica son directamente aplicables, derogándose las normas inferiores y anteriores, en caso de contradicción.

Igualmente, mientras esté en vigor el actual Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Baena y la Diputación Provincial de Córdoba para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Baena, será de aplicación preferente el Reglamento del servicio supramunicipal que tenga aprobado la Diputación Provincial y que regula dicha Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos en todas aquellas materias que están previstas en el citado Reglamento y en el Título III de la presente Or-

denanza.

Tercera.- Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de la legislación vigente en la materia a nivel autonómico y nacional, estando a lo previsto en ella, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas". Así mismo se ha acordado la derogación de la actual Ordenanza de Limpieza Viaria de Baena.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Baena a 2 de febrero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. M<sup>º</sup> Jesús Serrano Jiménez.

## Ayuntamiento de Cabra

Núm. 992/2012

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2012, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación del artículo 41.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

Dicho expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 31 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Fernando Priego Chacón.- Por mandato de S.S<sup>ª</sup>.: El Secretario, Fdo. Javier Ruiz González.

## Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 1.014/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 112 de la Ley General Tributaria, habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyo interesado se relaciona a continuación:

- Plazo de exposición al público: 15 días hábiles.

Nº Identificación.- Nombre y Apellidos.- Acto.- Último domicilio.- 30958172B; Francisco Salinas Vilchez; Notificación de: Expte 27-1/2010 y Epte 27-2/2010. Lugar de notificación: Ayuntamiento

de Cañete de las Torres; Cañete de las Torres (Córdoba).

Cañete de las Torres, 2 de febrero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Félix Romero Carrillo.

## Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 1.030/2012

Mediante acuerdo de Pleno, de fecha 3 de febrero de 2012, se acordó la adjudicación del contrato de obra de "Mejora de los Caminos Rurales La Atalaya y el Oreganal", lo que se publica a los efectos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### 1.- Entidad adjudicataria

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cardeña.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

### 2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: "Mejora de los Caminos Rurales La Atalaya y El Oreganal".

### 3.- Tramitación y procedimiento

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

### 4.- Precio del contrato

- a) Precio: 182.685,65 €.
- b) IVA: 32.883,42 €.

### 5.- Datos de la adjudicación

- a) Contratista: Solia Ingeniería y Medio Ambiente, S.L.
- b) CIF: B-14.838.627.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 139.419,15 € y 25.095,45 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cardeña, 8 de febrero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

## Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 1.002/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

EXPEDIENTE	NOMBRE	N.I.F.	LOCALIDAD	ACTO
01/11 APP	ANISOARA POTICNICHE	05535809	LA CARLOTA	RESOLUCIÓN
01/2011 LSC	JOSÉ ANTONIO ARIZA GENER	45888640Y	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
30/2011 LSC	FRANCISCO PUNTAS ESCOTTO	31002259F	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
45/2011 LSC	MANUEL GARCÍA CARRANZA	28807021G	PEÑAFLORES	PROPUESTA

53/2011 LSC	RAMÓN TORRES CARRILLO	31005219T	CÓRDOBA	PROPUESTA
53/2011 ORCC	CELEDONIO VÁZQUEZ VÁZQUEZ	28394461H	SEVILLA	PROPUESTA
59/2011 ORCC	MANUEL DÍAZ ARENAS	30992168J	CÓRDOBA	PROPUESTA
60/2011 ORCC	FRANCISCO JOSÉ ROMERO LÓPEZ	31008307Y	CÓRDOBA	PROPUESTA
91/2011 ORCC	ÁNGEL JIMÉNEZ HIERRO	50615263Z	PUENTE GENIL	INCOACIÓN
458/2011	RUANO ANTÓNEZ JOSÉ ÁNGEL	47210250J	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
527/2011	MARIAN ICUR CLAUDIU	X9975074C	ZAMORA	RESOLUCIÓN
528/2011	MARIN ROMINU IULIAN	Y1518619N	PALMA DEL RÍO	RESOLUCIÓN
554/2011	EXTREMERA GARCÍA JOSÉ MARÍA	30998016L	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
565/2011	ÁLAMO TORTALERO FRANCISCO JAVIER	47546152T	ARAHAL	RESOLUCIÓN
584/2011	ELICES MARTÍN MARIO	72064701C	SANTANDER	RESOLUCIÓN
619/2011	GARCÍA RUIZ FRANCISCO ESTEBAN	15401087B	ÉCIJA	RESOLUCIÓN
802/2011	ZEBEIR AMINE HILLALI	X7639771E	LUCENA	RESOLUCIÓN
954/2011	FLORES BELLIDO IGNACIO	30998143P	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
1122/2011	GÓMEZ RODRÍGUEZ RAFAEL	31002035J	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
1127/2011	SERRANO CONDE ALEJANDRO	31012017J	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
1138/2011	RODRÍGUEZ PÉREZ CRISTÓBAL	14623109P	LA PUEBLA DE LOS INFANTES	RESOLUCIÓN
1334/2011	RODRÍGUEZ PÉREZ CRISTÓBAL	14623109P	LA PUEBLA DE LOS INFANTES	RESOLUCIÓN
1336/2011	CHICÓN DÍAZ JAIME	26812654J	ALMOGIA	RESOLUCIÓN
1352/2011	SOLER CRESPO CAROLINA	30980632T	ÉCIJA	RESOLUCIÓN
1399/2011	SEQUERA LEIVA MANUEL PEDRO	47393192J	LORA DEL RÍO	PROPUESTA
1400/2011	MATARIN MARTÍN JOSÉ MARÍA	30958823H	SEVILLA	RESOLUCIÓN
1401/2011	ARIZA ARIZA FRANCISCO	80115574L	LA RAMBLA	PROPUESTA
1443/2011	JIMÉNEZ CAÑADILLAS ESTRELLA	34012568F	AGUILAR DE LA FRONTERA	RESOLUCIÓN
1638/2011	AGROSERVICIOS MERIDIONAL S.L.	B91799809	BORMUJOS	INCOACIÓN
1686/2011	MAGHRAOUI SAIDA	X1455780H	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
1713/2011	LEAL MORENO ESTEFANÍA	45945338D	CÓRDOBA	PROPUESTA
1721/2011	GUTIÉRREZ ORTIZ JUAN JOSÉ	30999222Y	CÓRDOBA	PROPUESTA
1723/2011	MATOS REMUÑAN JAIR	25733200H	MÁLAGA	PROPUESTA
1748/2011	JURADO RUIZ JUAN CARLOS	44362991Q	CÓRDOBA	PROPUESTA
1752/2011	CASTILLO ARJONA JUAN	47213325Y	LORA DEL RÍO	PROPUESTA
1754/2011	DÍAZ TORRES Mª IGUAZU	30250001X	CÓRDOBA	PROPUESTA
1757/2011	GALLEGO LORITE JOSÉ	31001073V	HUERTOS FAMIL. S. FERNANDO	PROPUESTA
1762/2011	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ MANUEL	14639010Q	ÉCIJA	PROPUESTA
1769/2011	MARTÍNEZ LARA JOSÉ ANTONIO	30999270P	CÓRDOBA	PROPUESTA
1770/2011	CAMACHO CAMPOS ANTONIO	31011565K	CÓRDOBA	PROPUESTA
1773/2011	GARCÍA DORADOR JOSÉ	45742907R	CÓRDOBA	PROPUESTA
1774/2011	MASCAN VÍCTOR	X8317609G	MONTILLA	PROPUESTA
1777/2011	TOLEDO JURADO TANIA	30995362X	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
1805/2011	ARANDA SERRALBO ALBA	31006716W	CÓRDOBA	PROPUESTA
1807/2011	ZAPATA ABRIL ÁNGEL GONZALO	31012943L	CÓRDOBA	PROPUESTA
1808/2011	DÍAZ PEÑA ANTONIO JAVIER	31007014R	CÓRDOBA	PROPUESTA
1809/2011	GONZÁLEZ MUÑOZ ALBERTO JOSÉ	31003914Y	CÓRDOBA	PROPUESTA
1863/2011	GARCÍA CALVO ISAAC	45748264E	CÓRDOBA	PROPUESTA
1878/2011	HERRERO CAÑERO INMACULADA	45887841N	CÓRDOBA	PROPUESTA
1879/2011	HERRERO CAÑERO ISIDORO	45741203E	CÓRDOBA	PROPUESTA
2366/2011	DOMÍNGUEZ GARCÍA RAÚL	30227981R	EL VISO DEL ALCOR	INCOACIÓN
2429/2011	ARROYO FERNÁNDEZ ANTONIO	15404535D	ÉCIJA	INCOACIÓN
2490/2011	JIMÉNEZ MARTÍNEZ JAVIER	45746886R	FUENTE PALMERA	INCOACIÓN
2516/2011	ALCARAZ LUQUE JOSÉ MANUEL	3138174P	AZUQUECA DE HENARES	INCOACIÓN
2532/2011	MONTORO REYES MANUEL	17474958H	PALMA DEL RÍO	INCOACIÓN
2542/2011	RIVAS JIMÉNEZ RAFAEL	47340816P	CARMONA	INCOACIÓN
2548/2011	BARRANCO FERNÁNDEZ BORJA	46068868Y	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2572/2011	CANDELARIO VÁZQUEZ ANTONIO	45743740Y	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2578/2011	PELÁEZ LLAMAS ANTONIO MANUEL	50613540Q	MORILES	INCOACIÓN
2582/2011	HEREDIA FERNÁNDEZ CARMEN	17473548B	ÉCIJA	INCOACIÓN
2594/2011	MORO FERNÁNDEZ BÁRBARA	45735420N	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2603/2011	MALDONADO ALMAGRO FRANCISCO	48547441F	SANTOMERA	INCOACIÓN
2608/2011	JIMÉNEZ PALLERO SAÚL	28827158Q	SEVILLA	INCOACIÓN
2609/2011	ABBA NOKHTAR SAHID	31013604J	CÓRDOBA	INCOACIÓN

2631/2011	MONNOSALBAS PÉREZ JOSÉ MANUEL	80163187E	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	INCOACIÓN
2641/2011	JIMÉNEZ ORTIZ CARLOS DE JESÚS	31006087V	MONTILLA	INCOACIÓN
2651/2011	GLODEANU CONSTANTIN	X9281365Z	PALMA DEL RÍO	INCOACIÓN
2658/2011	CABALLERO TASSET JUAN BERNARDO	45742346S	CÓRDOBA	INCOACIÓN
2672/2011	ORTIZ RUIZ ANTONIO JESÚS	44361597W	LA RAMBLA	INCOACIÓN
2761/2011	JURADO RUIZ JUAN CARLOS	44362991Q	CÓRDOBA	ACTUACIONES PREVIAS
2771/2011	RAMBALDI GONZÁLEZ CRISTIAN MARIO	53767256H	MADRID	ACTUACIONES PREVIAS
2855/2011	SUYAYQUIMIR SL	B9246757O	MÁLAGA	ACTUACIONES PREVIAS
2903/2011	ALMANSA CRUZ NICOLÁS	45749742M	EL HIGUERÓN	INCOACIÓN

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de lunes a viernes, de 9'00 a 14'00 horas en el Negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

La Carlota, a 23 de enero de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 1.019/2012

Doña Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal de La Carlota (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, a 31 de enero de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Rafaela Crespín Rubio.

## Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 984/2012

Ante la imposibilidad de practicar sus reglamentarias notificaciones personales, y conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el artículo 17.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como de lo previsto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace público a través del presente anuncio, la incoación de expedientes san-

cionadores con arreglo a las materias y otros datos de interés que se expresan a continuación:

### 1.- Expediente administrativo número 0714/2011.

Hecho causante.- Infracción Ordenanza Municipal de limpieza y conservación de la vía pública (reparto incontrolado de propaganda comercial).

Infractor.- Empresa "OK Descanso".

Domicilio.- Polígono Industrial Huerto del Francés (al final de la calle principal).

Población.- 14500 Puente-Genil (Córdoba).

Importe sanción.- 60,10 euros.

Fecha Providencia inicio.- 16 de ade 2011.

Plazo de alegaciones.- 15 días.

### 2.- Expediente administrativo número 0890/2011.

Hecho causante.- Infracción artículo 18.2 de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante (ejercicio de Venta en Mercadillo sin la correspondiente documentación).

Infractor.- María Lourdes Tapia Guijarro.

Domicilio.- Calle Moral, nº 33.

Población.- 14850 Baena (Córdoba).

Importe sanción.- 300,70 euros.

Fecha Providencia inicio.- 26 de octubre de 2011.

Plazo de alegaciones.- 15 días.

### 3.- Expediente administrativo número 0904/2011.

Hecho causante.- Infracción artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de la Jefatura del Estado, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (consumo y manipulación de sustancias estupefacientes en la vía pública).

Infractor.- José Luis Gamero García.

Domicilio.- Calle Ronda de Curtidores, nº 1, BI C-1.

Población.- 14550 Montilla (Córdoba).

Importe sanción.- 150,00 euros.

Fecha Providencia inicio.- 28 de octubre de 2011.

Plazo de alegaciones.- 15 días.

### 4.- Expediente administrativo número 0908/2011.

Hecho causante.- Infracción prevista en los artículos 23-h, 26.h y 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de la Jefatura del Estado, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Infractor.- Juan Luis Porcel Martín.

Domicilio.- Calle San Antonio, nº 4.

Población.- 18518 Cogollos de Guadix (Granada).

Importe sanción.- 150,00 euros.

Fecha Providencia inicio.- 28 de octubre de 2011.

Plazo de alegaciones.- 15 días.

### 5.- Expediente administrativo número 0909/2011.

Hecho causante.- Infracción prevista artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de la Jefatura del Estado, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Infractor.- Juan Luis Porcel Martín.

Domicilio.- Calle San Antonio, nº 4.

Población.- 18518 Cogollos de Guadix (Granada).

Importe sanción.- 150,00 euros.

Fecha Providencia inicio.- 28 de octubre de 2011.

Plazo de alegaciones.- 15 días.

La documentación relativa a cada uno de los expedientes incoados, se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, a efectos de la posible presentación de alegaciones o reclamaciones en la forma y plazos establecidos en su vigente normativa reguladora.

Castro del Río (Córdoba), 24 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

- Adultos de 30 baños: 40 euros.

- Niños de 30 baños: 20 euros.

- Adultos por temporada: 80 euros.

- Niños por temporada: 40 euros.

Fuente Obejuna a 3 de febrero de 2012.- La Alcaldesa. p.d. el/la Teniente de Alcalde, firma ilegible.

---

## Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 989/2012

Doña Elena Ruiz Bueno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Fernán Núñez, hace saber:

Que, por Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de enero de 2012, ha sido modificado el orden en la realización de las pruebas establecido en las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de Policía Local, para este Ayuntamiento, publicadas en el BOP y BOJA de fecha 26 de octubre de 2011, así como su rectificación en el BOJA de 16 de diciembre 2011 y BOP de 14 de diciembre 2011, quedando como sigue.

Primera Prueba: Aptitud física.

Segunda Prueba: Conocimientos.

Tercera Prueba: Psicotécnica.

Cuarta Prueba: Examen Médico.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fernán Núñez, a 1 de febrero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

---

## Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 983/2012

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de julio de 2011 fue aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicio de Piscina, al haber transcurrido el periodo de exposición pública y audiencia a las entidades y colectivos interesados, y no haberse presentado reclamaciones contra la misma, se entienden definitivamente aprobada y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor una vez haya sido publicada y transcurrido el plazo previsto.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Modificación aprobada:

### Art. 5.- Cuota Tributaria

#### PISCINA

Las cuantías de esta Tasa son las siguientes:

#### - Por cada entrada de:

- Adultos: 2,00 euros.

- Niños: 1,00 euro.

#### - Abonos

---

## Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 977/2012

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Celebración de Matrimonio Civil por el Alcalde o Concejales de este Municipio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Hinojosa del Duque, 3 de febrero de 2012.- El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

---

Núm. 978/2012

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2012 el padrón correspondiente a este municipio, que a continuación se indica:

Padrón correspondiente al Impuesto sobre Gastos Suntuarios, modalidad cotos de caza, ejercicio 2011.

El mismo queda expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las referidas liquidaciones podrá presentarse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el órgano que acordó la aprobación, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Forma de pago y plazos: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hinojosa del Duque, 2 de febrero de 2012.-

El Alcalde:

Fdo. José Fernández Nogales.

---

Núm. 979/2012

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de diciembre de 2011, acordó la aprobación definitiva del Plan Local de Instalaciones Deportivas (Cordoplid) de este municipio.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que el mismo está a disposición de toda persona interesada para su consulta, en estas dependencias municipales.

Hinojosa del Duque, 1 de febrero de 2012.-

El Alcalde:

Fdo. José Fernández Nogales.

Núm. 1.333/2012

Por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el pasado día 1 de diciembre de 2011, ha quedado modificado el apartado 3º de la Base Octava de Ejecución del Presupuesto de esta Entidad, que queda redactado de la siguiente forma:

"3) Asignación por asistencia a sesiones de órganos colegiados:

Órgano colegiado: Pleno.

Cuantía asistencia: Por cada asistencia efectiva a las sesiones del Pleno ordinario 150 euros, no percibiendo asignación económica por la asistencia a Pleno extraordinario.

Órgano: Comisión Informativa.

Cuantía asistencia: 30,00 euros por asistencia efectiva.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Cuantía: 110,00 por asistencia efectiva.

Estas asignaciones se abonarán con carácter mensual, previa expedición por la Secretaría Municipal del correspondiente certificado de asistencia".

Hinojosa del Duque, 14 de febrero de 2012.-

El Alcalde:

Fdo. José Fernández Nogales.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.092/2012 (Corrección de anuncio)

Observada una omisión, por error, en el anuncio núm. 1.092/2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 30 de fecha 14 de febrero actual, para la derogación provisional de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas por Expedición de Documentos Administrativos, por Expedición de Licencias a Vendedores Ambulantes y por Expedición de Documentos Administrativos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, hay que hacer constar:

"vigentes a 31 de diciembre de 2011 y con efectos desde el 1 de enero de 2012".

Lucena, 16 de febrero de 2012.- El Alcalde, p.d. el Primer Teniente de Alcalde, Miguel Villa Luque.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 981/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación en listado adjunto.

En virtud de lo anterior dispongo que, los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Montilla, a 26 de enero del 2012.- El Alcalde, Fdo. Federico Cabello de Alba Hernández.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 11321

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
8981CMP	Y0022319T	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1430/2011	AGUSTIN - IONEL FLORIN		-Resolución Sin Alegaciones-
6731FPK	B14088470	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1999/2011	ALMACENES LINCE, S.L.		-Actuaciones Previas-
3649FXN	30425772S	160,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1617/2011	ALMANZA LUQUE ANTONIO		- Conductor No Identificado -
3649FXN	30425772S	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1906/2011	ALMANZA LUQUE ANTONIO		- Conductor No Identificado -
CO2062AN	50601808Z	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1290/2011	ALMANZA MORALES ANTONIO JESUS		-Incoación-
0866BST	X7097465X	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1626/2011	BUJOR . CONSTANTIN GABRIEL		- Conductor No Identificado -
5579FGN	33374835H	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1580/2011	CABRERA LEON DAVID SOLANO		- Conductor No Identificado -
CO7617AG	52352110Q	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1395/2011	CANALEJO MUÑOZ REPISO LORENZO DOMINGO		- Conductor No Identificado -
CO9173AW	30822266N	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
835/2011	CARMONA GARCIA MARIA JULIA		-Resolución Sin Alegaciones-
B6424OS	50604998F	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2004/2011	CEREZO RUEDA FRANCISCO		-Resolución (ACTO)-
7459FDB	80073122W	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1495/2011	CORDERO SANTOS YOLANDA		-Resolución Sin Alegaciones-
4527GHC	46106797P	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1320/2011	CORREDOR MILLANA JULIO		-Resolución Sin Alegaciones-
9046BRR	24763189D	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1172/2011	CRIADO ESPEJO MANUEL		- Conductor No Identificado -
9046BRR	24763189D	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1345/2011	CRIADO ESPEJO MANUEL		- Conductor No Identificado -
7608HBV	38782851K	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1946/2011	CRUZ CANTOS RAFAEL		-Resolución (ACTO)-
5089GMN	B14627459	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2173/2011	ELECTRICIDAD CABELLO, S.L.		-Actuaciones Previas-
5063DTD	80120639R	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2078/2011	FERNANDEZ GALVEZ MANUEL		-Actuaciones Previas-
0797CFG	B14402127	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1998/2011	FLORES EVA, S.L.		-Actuaciones Previas-
7916CNG	74870793C	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1826/2011	FRAMIT CANTOS FELIX		- Conductor No Identificado -
2515BMD	30802334K	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
523/2011	FUENTES TERROSO FERNANDO		-Resolución * -
9252DSL	30790663B	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2077/2011	GALLARDO MIRAS JUAN CARLOS		-Actuaciones Previas-
C9824BNH	15452729H	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1512/2011	GAMERO GARCIA JOSE LUIS		- Conductor No Identificado -
C9824BNH	15452729H	160,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1513/2011	GAMERO GARCIA JOSE LUIS		- Conductor No Identificado -
1737DSN	80148119L	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2101/2011	GARCIA VELASCO JAVIER		-Actuaciones Previas-
7803BLP	28587584X	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2003/2011	GAVILAN SORIA JOSE		-Resolución (ACTO)-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
CO9853Z 1263/2011	37352693A HERRADOR JURADO AGUSTIN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
C1717BDM 1473/2011	31006087V JIMENEZ ORTIZ CARLOS JESUS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
5374FYK 1948/2011	21473659P LOPEZ ALVAREZ EVA SONIA	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
1886CKY 1438/2011	29942615L LOPEZ RAIGON FRANCISCO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Con Alegaciones-
2607GMP 672/2011	52296327P MARTIN ROMAN FRANCISCO JOSE	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
8894CGT 2055/2011	79218014B MENDEZ BUJALANCE MARIA MILAGROS	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
7675BCH 6/2012	80139097J MUÑOZ HERRADOR CRISTINO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO0623AV 1129/2011	50614956Y ORTIZ ORTIZ ALFREDO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Propuesta de Resolución-
C7007BLW 2045/2011	52351129R PEREA DELGADO JUAN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución (ACTO)-
CO7364AM 1953/2011	30835311Q PEREZ BARBERO MARIA LUISA	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Conductor No Identificado -
9455DTR 2179/2011	50605401L POLO PANADERO CARMEN MARIA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2084BRM 2124/2011	30471742P PONFERRADA ORTEGA DIEGO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
M2692UB 2164/2011	52350112L RAMIREZ GALLEGOS MIGUEL	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5541FCK 1310/2011	80154793T RAYA POLONIO INMACULADA CONCEPCION	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Con Alegaciones-
3209FWZ 2177/2011	48866434J ROMERO ALMEDINA RAFAEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
J2381V 2022/2011	30066820R RUBIO CARRETERO LUIS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5901CXJ 1799/2011	30486071P RUBIO NUÑEZ MIGUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
9294FLD 1577/2011	30540575W RUIZ GARCIA JOAQUIN	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Conductor No Identificado -
CO3060AD 1631/2011	30942617G RUIZ HEREDIA LUIS	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Conductor No Identificado -
CO3060AD 2034/2011	30942617G RUIZ HEREDIA LUIS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución (ACTO)-
6757GZW 1544/2011	30947565F SANCHEZ CID MANUEL ANTONIO	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Conductor No Identificado -
4870CBH 2000/2011	5883828Z SANCHEZ PEREZ ROSA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
6352BPY 1229/2011	30960729S SANTIAGO DELGADO RAUL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
CO4770AK 1618/2011	30997024Q SANTIAGO GARCIA RAFAEL	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Conductor No Identificado -
CO4770AK 1670/2011	30997024Q SANTIAGO GARCIA RAFAEL	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Propuesta de Resolución-
CO4770AK 1671/2011	30997024Q SANTIAGO GARCIA RAFAEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Propuesta de Resolución-
4484DGL 1295/2011	B14601900 SERVICIOS AGRARIOS BUJALANCE Y ARROYO, S.L.	160,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
3562FJZ	30400725S	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1613/2011	URBANO DOMINGUEZ MANUEL		- Conductor No Identificado -
8432CSS	48867804A	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1543/2011	URBANO SOTOMAYOR (DE) JOSE		- Conductor No Identificado -
3831CFY	80136047E	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
2169/2011	VELASCO PORTERO MIGUEL ESTANISLAO		-Actuaciones Previas-

**Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 760/2012 (Corrección de anuncio)

Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) en sesión celebrada el día 31 de enero de 2012, de corrección de error material del acuerdo plenario adoptado el día 21 de diciembre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 29 de 13/02/2012, referente al Proyecto de Expropiación de propietarios no adheridos a la Junta de Compensación PPR-1 "Camino de Morrón".

"11.BIS 1.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2011, POR EL QUE SE APROBÓ INICIALMENTE EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PROPIETARIOS NO ADHERIDOS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN PPR-1 "CAMINO DEL MORRÓN".- Expuesto por la Presidencia el asunto epigrafiado, en votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. Asistentes, lo que representa la totalidad del número legal de miembros de este órgano, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Habiéndose advertido error material en la cuantificación total de la valoración del Proyecto de Expropiación de propietarios no adheridos a la Junta de Compensación PPR-1 "Camino del Morrón" cuyo ingreso fue requerido a la Sra Presidenta de la Junta de Compensación del PPR-1 en el punto tercero del acuerdo de aprobación del citado proyecto de expropiación adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2012.

Por unanimidad de los trece Sres. Concejales asistentes, lo que representa la totalidad del número legal de miembros de este órgano se adoptó el siguiente

**Acuerdo:**

Primero.- Salvar el error material detectado en el punto tercero del acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Expropiación de los bienes y derechos en beneficio de la junta de Compensación Camino del Morrón, adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2012, de tal forma que donde dice "Requerir a la Presidenta de la Junta de Compensación para que ingrese en la Tesorería de esta Corporación el importe total de novecientos setenta y cuatro mil setecientos diez euros con veintidós céntimos (974.710,22 €)" debe decir: "Requerir a la Presidenta de la Junta de Compensación para que ingrese en la Tesorería de esta Corporación el importe total de DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO (201.860,60 €)".

Segundo.- Dar traslado de este Acuerdo a la Presidenta de la Junta de Compensación del PPR-1 "Camino del Morrón".

Montoro, 15 de febrero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 1.033/2012

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía de fecha 07-02-12, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la realización del

contrato de las obras contenidas en el proyecto "Mirador lineal sobre el Río Guadalquivir hasta calle Camino Nuevo" en Montoro (Córdoba), conforme a los siguientes datos:

**1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Montoro.
- b) Dependencia que tramita el expte: Secretaría.
- c) Obtención de documentación:
  - 1) Dependencia: Oficina Técnica.
  - 2) Domicilio Plaza de España, 1.
  - 3) Localidad y Código Postal: Montoro (Córdoba) 14600.
  - 4) Teléfono: 957-160425.
  - 5) Fax: 957-160426.
- 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.montoro.es](http://www.montoro.es)
- d) Número de expediente: 16/2012.

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: Mirador lineal sobre el río Guadalquivir hasta c/ Camino Nuevo.
- c) Plazo de ejecución: máximo 5,5 meses.

**3.- Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

Criterios objetivos para la contratación (contemplados en el Anexo de Mejoras del Proyecto).- Puntuación máxima (sobre 55).

  - a) Aumento de metros lineales completos de obra a ejecutar: 0-30 pts.
  - b) Mejora en ámbito colindante entre Calle Camino Nuevo y Calle La Redonda, así como escolleras para colectores: 0-15 pts.
  - c) Mejora de alumbrado paisajístico de ladera: 0-5 pts.
  - d) Reducción plazo ejecución: 0-5 pts.

**4.- Presupuesto de licitación:**

- a) 415.254,24 € y 74.745,76 € de IVA.

**5.- Garantías exigidas:**

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**6.- Requisitos específicos del contratista:**

- a) Grupo G, Subgrupo 6, Categoría d).

**7.- Presentación de ofertas:**

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Montoro.
  - b) Lugar de presentación:
    1. Dependencia: Registro de entrada del Ayuntamiento de Montoro.
    2. Domicilio: Plaza de España, 1.
    3. Localidad y Código Postal: Montoro (Córdoba) 14600.
- Montoro, 7 de febrero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Antonio Sánchez Villaverde.

**Ayuntamiento de Moriles**

Núm. 985/2012

Doña Francisca Araceli Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente para dar de baja las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Moriles, en el domicilio sito en la calle Félix Rodríguez de la Fuente, nº 23-2º, correspondientes a Cinthia Noelia Villa Alonso y a Alexander Cáceres Villa, por no residir en el mismo, al menos, desde el 16 de diciembre de 2010.

Intentada sin éxito, por la Policía Local, con fecha 30/01/12, la notificación a los interesados de la Providencia de la Alcaldía de fecha 25/01/12, notifíquese la presente en la forma prevista en el apartado II.1.c.2) de la resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, comunicándose a los interesados, conforme establece la normativa vigente, el expediente que se instruye para anotar las correspondientes bajas de oficio, por inscripciones indebidas, en este Padrón Municipal de Habitantes, según los artículos 68, 69 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Asimismo, contra la presunción de residir en distinto domicilio o, incluso, en distinto municipio o país podrán manifestar, en el plazo no superior a quince días, si están o no de acuerdo con las bajas que se proponen, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar qué domicilio, municipio y país son los de su residencia actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, a 31 de enero de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.035/2012

Se tramita expediente de licencia de instalación de actividad clasificada con los siguientes datos:

Titular: Dª Dulcenombre de María Expósito Alcalá-Bejarano.

Actividad: Café-Bar.

Situación: C/ Río, 13, Bajo.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19-12-1995, se practica notificación personal a todos los vecinos colindantes al lugar del emplazamiento, en las direcciones obrantes en el expediente, informándoles que se encuentra abierto el plazo de información pública de 20 días, durante el cual podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que se consideren pertinentes, no habiéndose podido llevar a cabo la correspondiente a D. Manuel Ávila Castilla, con domicilio en Ctra. Monturque-Alcalá la Real, s/n (Diseminado Fuente Dura), de Carcabuey (CP: 14810).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y haciendo uso de la posibilidad que incluye de notificar los actos administrativos a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, del último domicilio, se procede a la presente publicación en el BOP de Córdoba para dar por cumplido el trámite correspondiente, disponiendo el interesado de un plazo de 20 días para presentar alegaciones, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Priego de Córdoba, a la fecha de la firma.

Priego de Córdoba a 31 de enero de 2012.- La Presidenta del Área de Urbanismo, Fdo. Cristina Casanueva Jiménez.

## Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 1.016/2012

De conformidad con los arts. 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, que habrá de ser expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Valenzuela y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe, a las personas y domicilios que igualmente se indican, ya que las anteriores notificaciones de los respectivos expedientes se intentaron llevar a efecto a las personas y domicilios citados, como últimos domicilios conocidos, sin que su práctica haya resultado posible.

Texto de la notificación: Por la Sra. Alcaldesa se han dictado con fecha 12/01/2012 la siguiente resolución:

Decreto: Resultando que con fecha de antelación se preavisó del plazo para renovar la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y no ser causa de baja en el mismo por caducidad de su inscripción.

Concluido el plazo establecido no se llevó a cabo la renovación de la inscripción, por lo que es motivo de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

Y según lo establecido en los artículos 16 y 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y, Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de la Cooperación Local,

### Resuelvo

Primero. Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitud de renovación y seguido el trámite legalmente establecido, de los siguientes interesados:

- Colibaly Faganda, Ctra. de la Pista, 11.
- Kone Boubacar, Ctra. Porcuna, 24.
- Traore Mahamodou, Ctra. Porcuna, 24.

Segundo. Siendo la caducidad de la inscripción causa de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, por falta de renovación de la inscripción en el transcurso de tiempo establecido, dar de baja a los interesados arriba indicados

Tercero. Notificar personalmente la resolución a los cesados junto con los recursos pertinentes.

Cuarto. Comunicar al INE las correspondientes bajas para que éste realice las alteraciones oportunas.

La anterior notificación se hace pública mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Valenzuela, a 3 de febrero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Mª Dolores Urbano Arroyo.

Núm. 1.017/2012

El Pleno del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica y Registro Electrónico, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, rde las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valenzuela, a 6 de febrero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. María Dolores Urbano Arroyo.

## Ayuntamiento de Ciudad Real

Núm. 1.011/2012

### **Notificación de Decreto de la Sra. Concejala del Área de Sostenibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, por la que se notifica inicio del expediente sancionador S-11/1128, incoado a D. José María Herrera Garrido.**

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la L.R.J.P.A.C., se procede a publicar en el B.O.P. de Córdoba y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Córdoba, Decreto de Inicio del expediente sancionador incoado a D. José María Herrera Garrido (D.N.I.:30816036-S) instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Expediente sancionador S-11/1128:

- Responsable: D. José María Herrera Garrido (D.N.I.: 30816036-S).

- Hechos imputados: El día 9 de noviembre de 2011, a las 8h, se encuentra D. José María Herrero Garrido, consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, en concreto en la carretera de Carrión, junto a la vía del AVE.

- Infracción sancionada: Art. 30,a de la O. M. de Convivencia y Ocio (B.O.P. Nº 38 de 29 de marzo de 2006), tipificada como leve,

- Sanción propuesta: 60 euros.

A los efectos que se determinan en el art. 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora, se hace constar lo siguiente:

- Que la Concejala del Área de Sostenibilidad tiene delegadas competencias para resolver el expediente sancionador, a tenor de lo dispuesto en el art. 127.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

- Que al amparo de lo dispuesto en el art. 16.1 del citado Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento podrá ser considerada propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, de conformidad con el artículo 13.2 del mismo.

- Si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Asimismo, el pago voluntario de la sanción, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibi-

lidad de interponer los recursos pertinentes.

Ciudad Real a, 23 de enero de 2012.- La Concejala Delegada, Fdo. Rosario Roncero García-Carpintero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Secretaría de Gobierno Granada**

Núm. 1.018/2012

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 24 de enero del presente año, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Adamuz (Córdoba), Partido de Montoro, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad y el nº D.N.I.), así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada a 27 de enero de 2012.- La Secretaria de la Sala de Gobierno, Aurelia Lorente Lamarca.

### **Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba**

Núm. 1.043/2012

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 825/2011 a instancia de la parte actora Dª. Berta María Fernández Iglesias y Álvaro Bellido Sánchez contra Centro Médico de Sanidad de Córdoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L. sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 31-1-12 del tenor literal siguiente:

#### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por doña Berta María Fernández Iglesias y don Álvaro Bellido Sánchez, contra la empresa Centro Médico de Sanidad de Córdoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores la suma de tres mil novecientos veinte euros con cincuenta y dos céntimos y cuatro mil ciento once euros con nueve céntimos respectivamente (3.920,52 € y 4.111,09 €) en concepto de principal, más 392,05 y 411,11 € en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzga-

do; advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030) con nº 1446 0000 65 0825 11 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Centro Médico de Sanidad de Córdoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 31 de enero de 2012.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.268/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se emplaza a

**Doña Concepción Cantero Lozano, en calidad de promotor.**

Expediente: Nº 110/07/2011/SP.

Localización: Parcelación Campiñuela Sur, Cmno. Huerta Los Lirios, s/n.

Actuación a notificar: Propuesta de Resolución.

Hechos: "Construir una vivienda unifamiliar aislada de dos plantas cada una de ellas de unos 100 m<sup>2</sup>", sin la preceptiva licencia municipal.

**Don Francisco López Maroto, en calidad de constructor.**

Expediente: Nº 109/07/2011/SP.

Localización: Parcelación Campiñuela Baja, Cmno. Huerta Los Lirios.

Actuación a notificar: Propuesta de Resolución.

Hechos: "Construir casa de una planta de 105 m<sup>2</sup>" sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Córdoba, 14 de febrero de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

### Aparcamientos Municipales de Lucena

Núm. 879/2012

#### Anuncio de Formalización de Contrato

##### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Entidad Pública Empresarial Local "Aparcamientos Municipales de Lucena".

b) Número de expediente: AP- 02/11.

c) Dirección de internet del perfil del contratante:  
<http://www.aytolucena.es/contratacion/>.

##### 2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Reparación y subsanación de las deficiencias que afectan a las fases 1ª y 3ª del aparcamiento subterráneo de Plaza Nueva de Lucena.

c) CPV: 45259000-7.

##### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

##### 4. Valor estimado del contrato:

137.315,87 euros.

##### 5. Presupuesto base de licitación mejorable a la baja, IVA excluido:

137.315,87 euros.

##### 6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 23-01-2012.

b) Fecha de formalización: 25-01-2012.

c) Contratista: U.T.E. Construpac Lucena, S.L., Sanearas, S.L. y Pinturas Mármol Pineda, S.L.

Importe o canon de adjudicación (renta anual). Importe neto 102.455,15 euros. Importe total 120.897,07 euros.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo previsto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Lucena, 30 de enero de 2012.- El Presidente, Fdo. Miguel Villa Luque.

## ANUNCIOS DE PARTICULARES

### Notaría de don Rafael Giménez Soldevilla Córdoba

Núm. 910/2012

#### Subasta Extrajudicial

Don Rafael Giménez Soldevilla, Notario de Córdoba, del Ilustre Colegio de Andalucía, hago constar que en esta Notaría de mi cargo se sigue Procedimiento Extrajudicial de Ejecución Hipotecaria conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria y disposiciones concordantes de su Reglamento, con arreglo al cual se celebrará la subasta del bien hipotecado, con las siguientes características:

Finca Urbana: Vivienda número 3, situada en primera planta en alto, con acceso por la escalera izquierda, del portal de la calle de La Cuesta número 2, de esta Ciudad. Mide 52 metros 50 decímetros cuadrados. Consta de 3 dormitorios, comedor-estar, cuarto de aseo, pequeña terraza-lavadero al patio y terraza a la calle de la Cuesta. Linda: Al Norte, con la vivienda número 2 de la misma planta; al Sur, con vivienda número 4; al Este, con pasillo; y al

Oeste, con la calle de La Cuesta.

Cuota: Tiene asignada una cuota en el total valor del inmueble, elementos comunes y gastos, de 2 enteros y 50 centésimas por ciento.

Inscripción: Al tomo 1.764, libro 1.029, folio 79, finca número 33.437, inscripción 10ª, del Registro de la Propiedad Numero Siete de Córdoba. Datos del Catastro: Según figuren en título anterior, que no figuren y aporten recibo de contribución, o que no aporten dicho recibo.

Referencia catastral: 3574909UG4937S0019YY.

Valor subasta: Ciento setenta mil ochenta y cinco euros con cuarenta y siete céntimos (170.085,47 €).

Lugar: El domicilio de la Notaría, Avenida Gran Capitán, nº 29, 1º 1, de Córdoba.

Fecha: 2 de abril de 2012, en primera subasta; 7 de mayo de 2012, en segunda subasta; y 5 de junio de 2012, en tercera subasta; en los dos últimos casos si no hubiera postor en la anterior o resultare fallida. A las 11'00 horas en todos los casos.

Tipo de subasta: Lo reseñado en su descripción para primera subasta; en las sucesivas, conforme a Ley.

El Notario advierte especialmente: 1) Que la documentación y certificación del registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario puede consultarse en esta Notaría; 2) Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; 3) Y que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Córdoba, a 1 de febrero de 2012.- El Notario, firma ilegible.